

Referencia:	2025 / 8531
Asunto:	SESIÓN EXTRAORDINARIA EL DÍA 7 DE MAYO DE 2025 DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE FUERTEVENTURA.
RAA/DMM/rbcm	

BORRADOR DEL ACTA

En Puerto del Rosario, en el Salón de Plenos del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, siendo las diez horas, se reúne la **Junta de Gobierno** del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, para celebrar la **Sesión Extraordinaria**, bajo la Presidencia de Dña. Dolores Alicia García Martínez, actuando como Secretaria Dña. Raquel Antón Abarquero, detallándose a continuación **la asistencia de los siguientes Consejeros:**

PRESIDENTA

Dña. Dolores Alicia García Martínez

REPRESENTANTE DEL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA

Grupo Socialista

D. Carlos Rodríguez González

Grupo Partido Popular

D. Domingo Pérez Saavedra

REPRESENTANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Puerto del Rosario

Dña. Ana M^a Hernández González

Ayuntamiento de Tuineje

D. Jonathan Peña Barreto

REPRESENTANTES DE CONSORCIOS, EMPRESAS PÚBLICAS Y DE GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.

Dña. M^a Natividad Marcial Falcón

REPRESENTANTES DE TITULARES DE APROVECHAMIENTOS

Dña. Bienvenida Morales Martín

REPRESENTANTES DE ORGANIZACIONES AGRARIAS

D. Germán Domínguez Rodríguez

D. Juan Cerdeña Martín

REPRESENTANTES DE ORGANIZACIONES EMPRESARIALES

D. Juan José Ávila Roger

REPRESENTANTES DE ORGANIZACIONES SINDICALES

D. Agustín Alberto García

De conformidad con lo establecido en el artículo 109.1.d) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se hace constar que **han faltado a esta sesión** Dña. Sonia M^a Álamo Sánchez y Dña. Goretti Melián Brito, y ha **excusado su ausencia:** D. Adargoma Hernández Rodríguez.

Asistentes:

- D. Domingo Montañez Montañez, como **Gerente** de este Consejo.

1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 24 DE MARZO DE 2025.

Dada cuenta del borrador del Acta de la Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno celebrada el día 24 de marzo de 2025, el mismo es APROBADA por unanimidad de los Consejeros presentes, con la abstención de los miembros que no asistieron a la misma.

2. EXPEDIENTE 2021/19034 AUTORIZACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO TÉCNICO DENOMINADO “AMPLIACIÓN DE LA EDAR DE PUERTO DEL ROSARIO, DESHIDRATACIÓN DE FANGOS Y REGENERACIÓN DE SUS AGUAS TRATADAS, EN RISCO PRIETO (T.M. PUERTO DEL ROSARIO)”.

Por la Presidencia se da cuenta de la siguiente Propuesta de la Gerencia, relativa al punto del orden del día, y que dice:

<<Resultando que, mediante oficio con registro de entrada núm. 18610/2023, de fecha 8 de mayo de 2023 (ORVE: REGAGE23e00029342641), la Dirección General de Ordenación del Territorio y Aguas del Gobierno de Canarias, promotora de la actuación de ampliación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) de Puerto del Rosario, situada en el Polígono Industrial de Risco Prieto (Sistema General SG-SP-1.10.020, EDAR 1 y 2 Puerto del Rosario), en el ámbito de Puerto del Rosario, T.M. de Puerto del Rosario, atendiendo al convenio de colaboración entre el Estado y la Comunidad Autónoma de Canarias para abordar estructuras de saneamiento, depuración y vertido, de forma complementaria a las políticas europeas de protección del buen estado de las distintas masas de agua, traslada a este Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura (CIAF) el proyecto constructivo identificado como “Ampliación de la EDAR de Puerto del Rosario, deshidratación de fangos y regeneración de sus aguas tratadas, T.M. de Puerto del Rosario” (Clave: FV-489-8), de junio de 2022, suscrito por los ingenieros de caminos, canales y puertos don Ramón David Navarrete Ramajo (colegiado núm. 21.124, Demarcación de Las Palmas) y don Joaquín del Río Reyes (colegiado núm. 9.771; C.I.C.C.P. de Madrid), que incluye el correspondiente documento ambiental (documento Nº 5), interesando de esta Administración hidráulica, como órgano sustantivo, el sometimiento del referido proyecto y estudio ambiental al trámite de información pública, durante un plazo no inferior a treinta (30) días hábiles, mediante anuncio en el Boletín Oficial del Estado (BOE) o diario oficial que corresponda y en la sede electrónica de este Organismo, según lo previsto en el artículo 36.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Resultando que, respecto al referido procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto, dicha Dirección General de Ordenación del Territorio y Aguas, mediante oficio con registro de entrada núm. 40863/2023 de fecha 2 de octubre de 2023 (ORVE: REGAGE23e00066100180), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, cursa finalmente en este CIAF la preceptiva solicitud de inicio de la evaluación de impacto ambiental simplificada, acompañada del documento ambiental y proyecto constructivo completo (documentación exigida por la legislación sectorial), al objeto de iniciar el correspondiente trámite ante el Órgano Ambiental actuante.

Mediante correo electrónico de fecha 21 de marzo de 2024, la Administración promotora remite a este CIAF los documentos finales corregidos del referido proyecto constructivo, que obran en el expediente, también suscritos por los precitados técnicos, con firma digital de fecha 19 de marzo de 2024.

Resultando que, la actual EDAR de Puerto del Rosario, localizada en el punto de coordenadas aproximadas UTM (WGS84 Huso 28N) X=609.373, Y=3.152.594, referidas a la cartografía de Grafcan (IDECanarias), relativa a la parcela urbana (uso principal: industrial) con referencia catastral 9923608FS0592S0001BP, según consulta descriptiva y gráfica de datos catastrales de bien inmueble realizada en la Dirección General del Catastro, a través del Sistema de Información Territorial de Canarias (SITCAN), que dispone de una capacidad nominal de tratamiento de 3.000 m³/d (125 m³/h) de agua residual, en dos (2) líneas de 1.500 m³/d, mediante el proceso biológico convencional de fangos activados con nitrificación-desnitrificación en la modalidad de aireación prolongada (baja carga), seguido de un tratamiento terciario consistente en

una microfiltración (DUAL SAND) y desalinización por electrodiálisis reversible (EDR), fue legalizada por acuerdo de la Junta de Gobierno del CIAF, adoptado en sesión extraordinaria de fecha 16 de junio de 2007, a la entonces Dirección General de Aguas de la Consejería de Obras Públicas y Transportes del Gobierno de Canarias, sirviendo de base el modificado N° 2 del proyecto de construcción "Ampliación y mejoras de los sistemas de saneamiento, depuración y reutilización de Corralejo, Gran Tarajal y Puerto del Rosario. TT.MM. de La Oliva, Tuineje y Puerto del Rosario. Isla de Fuerteventura", identificado con clave 12.335.488/2122, dirigido por el ingeniero de caminos, canales y puertos don Augusto Menvielle Laccourrege, de febrero de 2007.

Atendiendo a dicho documento técnico, la planta de producción industrial de agua objeto de ampliación dispone en explotación de las siguientes unidades principales:

- **Línea de Agua:** desbastador, desarenador-desengrasador, reactores biológicos, decantadores, sistema de microfiltrado, pilas de electrodiálisis y depósito de agua regenerada (5.000 m³).
- **Línea de Fango:** espesador y deshidratador.
- **Instalaciones auxiliares:** sistema de desodorización.

El diseño de la EDAR existente se realizó a partir de los siguientes datos de contaminación y calidad media estimados:

- **Contaminación del afluente:**
DBO₅ (600 mg/l); SS. (450 mg/l); CE. (2.500 µS/cm).
- **Calidad del efluente:**
DBO₅ (≤ 25 mg/l); DQO (≤ 125 mg/l); SS. (≤ 35 mg/l).
- **Calidad del efluente terciario:**
pH = 6-9, DBO₅ (≤ 10 mg/l); SS. (≤ 10 mg/l); Turbidez (≤ 5 NTU); CE. (≤ 750 µS/cm); STD. (≤ 450 mg/l); Coliformes fecales (≤ 10/100 ml); Nemátodos intestinales (≤ 1/1 l); Cl₂residual (≤ 1 mg/l).
- **Calidad del Fango:**
Estabilidad (de materia volátil sobre materia seca: > 45%); Sequedad (en peso de sólidos secos: >25 %).

Resultando que, respecto a las instalaciones de la EDAR existente (titularidad de las obras, declaradas de interés general, reservada al Ministerio de Medio Ambiente), consta en el expediente el correspondiente Acta de entrega y recepción al uso por parte de la extinta Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas del Gobierno de Canarias a favor del Ilustre Ayuntamiento de Puerto del Rosario, de noviembre de 2012, remitida por la Viceconsejería de Pesca y Aguas mediante escrito con registro general de salida núm. 609173 de fecha 14 de diciembre de 2012 (AGPA: 24154), de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias, en relación con el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del régimen Local.

Resultando que, de acuerdo con el proyecto constructivo final aportado, las obras e instalaciones hidráulicas propuestas consisten básicamente en la ampliación de la capacidad de depuración de la EDAR actual en 3.000 m³/d (capacidad total resultante: 6.000 m³/d), mediante nuevas líneas de agua adicionales (2x1.500 m³/d) con tratamiento biológico basado en la tecnología MBR (Bio Reactor de Membranas) de alta carga másica y tratamiento terciario o de afino, con línea de fango dotada de sistema de espesamiento, deshidratación y unidad de secado solar, diseñada y dimensionada para el horizonte temporal de 2030 (población estimada: 50.420 habitantes), resultando las siguientes unidades principales de la EDAR ampliada:

- **Líneas de agua (2+2):** obra de llegada, desbaste (tamizado de finos: luz 3 mm), desarenado-desengrasado (aireado: difusores y soplantes), homogeneización y laminación, tratamiento primario (decantador por gravedad), tratamiento secundario mediante reactores biológicos (2 líneas existentes de aireación prolongada y 2 nuevas líneas basadas en el proceso MBR, ultrafiltración) con nitrificación-desnitrificación y aireación (soplantes y difusores), pozo de recirculación de fangos, tratamiento terciario y depósito de agua tratada.
- **Líneas de fango:** purga y bombeo de fangos primarios y biológicos, digestión aerobia, espesador por gravedad, acondicionamiento y deshidratación, secado solar mecanizado y tolva de fangos deshidratados.
- **Servicios auxiliares:** desodorización prevista (espesamiento-deshidratación y secado solar de fangos), red de aire comprimido, red de agua potable y red de agua industrial.

- **Edificaciones:** edificio de pretratamiento, edificio de MBR y zona de tratamiento de fangos (secado).

El dimensionamiento de la ampliación de la EDAR se ha realizado a partir de los siguientes datos de calidad media estimados:

- Calidad del efluente (filtración):
DBO₅ (< 25 mg/l); DQO (< 125 mg/l); SS. (< 10 mg/l); N_T (< 15 mg/l); Nemátodos intestinales (< 1 huevo/10 L); Escherichia Coli (< 200 UFC/100 ml); Turbidez (< 10 NTU); Legionella sp (< 100 UFC/litro).
- Calidad del fango:
Estabilidad (% en peso sólidos volátiles: < 65 % de la materia seca); Sequedad (% en peso de sólidos secos: > 18 %).

Resultando que, respecto a la contaminación del afluente, y de acuerdo con los resultados analíticos obrantes en este CIAF, remitidos por el Ilustre Ayuntamiento de Puerto del Rosario, los valores paramétricos estimados resultan inferior a las limitaciones (concentración) de calidad de las aguas vertidas a la red de alcantarillado fijadas en el artículo 81 del documento normativo del Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura (PHI-DHF), aprobado por el Decreto 185/2018, de 26 de diciembre (ciclo 2015-2021), actualmente derogado por el Decreto 139/2024, de 16 de septiembre, por el que se aprueba definitivamente el PHI-DHF (ciclo: 2021-2027).

Resultando que, se ha previsto la **instrumentación suficiente para asegurar el correcto funcionamiento de la EDAR**, que permitirá medir caudales, oxígeno disuelto y redox en los reactores biológicos, niveles en las unidades de proceso, presiones relativas y diferenciales en los equipos principales, etc., planteándose un sistema de control por autómatas programables. Asimismo, y como elementos auxiliares, se han previsto las oportunas instalaciones de agua potable y agua de servicio y riego, instalación de aire, red de pluviales, sistema de vaciados e instalaciones eléctricas y de control/seguridad.

Resultando que, en relación al dimensionamiento de la obra civil, equipos electromecánicos y conducciones hidráulicas, se han adoptado los parámetros de diseño en cuanto a la carga contaminante del afluente semejantes a los considerados para la EDAR actual (referencia 2021: DBO₅: 590 mg/l; DQO: 945 mg/l; S.S.: 266 mg/l), atendiendo además a los registros analíticos de las aguas residuales recibidas en dicha planta de producción industrial en los últimos años, permitiendo la línea de tratamiento diseñada alcanzar en el efluente los criterios de calidad exigidos por la legislación sectorial de aplicación para lograr el objetivo de la reutilización total del mismo como agua de riego, fijados básicamente en el Anexo III del Decreto 174/1994, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Control Vertidos para la Protección del Dominio Público Hidráulico, y en particular, los relativos a los parámetros de DBO₅, materias sedimentables, S.S., DQO, contaminación bacteriológica (E. Coli.) y pH, así como en el Anexo I.A. (calidad 1.2) del Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el Régimen Jurídico de la Reutilización de las Aguas Depuradas (Valores Máximos Admisibles), atendiendo además a las exigencias previstas en el documento normativo del Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura, aprobado por el Decreto 185/2018, de 26 de diciembre. Al respecto, se entiende que el **dimensionamiento y diseño de dicha ampliación**, en la cual se ha previsto la remodelación y equipamiento de algunas unidades de la EDAR actual, tal como el pretratamiento existente (instalación para descarga y pretratamiento de residuos líquidos y fangos externos), se ajusta a las previsiones temporales mínimas de al menos diez (10) años vista fijadas en el artículo 39 "Obligaciones de los grandes usuarios" del precitado Reglamento de Control de Vertidos para la protección del Dominio Público Hidráulico.

Resultando que, en cuanto a la **capacidad de tratamiento de la EDAR ampliada**, y dado el tiempo transcurrido desde la redacción del proyecto aportado y el importante crecimiento experimentado en los últimos años en la Aglomeración Urbana de Puerto del Rosario, interesa resaltar la necesidad advertida en el proyecto aportado en relación a la capacidad de tratamiento precisa para el horizonte temporal de 2041, que recoge expresamente en el documento N° 1 "Memoria y Anejos", entre otros extremos, que "(...) se hace necesario prever la necesidad de una nueva ampliación a 9.000 m³/día, según requerimiento del CIAF, si se quiere conseguir alcanzar la capacidad para el año horizonte establecido para 2041" (población estimada: 72.279 habitantes), previéndose un caudal de entrada a la EDAR de unos 8.600 m³/d. En este sentido, en el diseño de las instalaciones hidráulicas definidas en el proyecto presentado **se han previsto los espacios**

necesarios para las ampliaciones futuras, de forma que la solución propuesta incorpora la ventaja de la posibilidad de ampliar la capacidad del nuevo MBR hasta los 5.000 m³/día en el futuro, solamente con la incorporación de más módulos en el espacio de reserva existente, lo cual llevaría la capacidad de la planta hasta los 8.000 m³/día, permitiendo además ampliar la capacidad del biológico existente hasta a 6.000 m³/día, solamente con la incorporación de membranas en el espacio existente, lo cual llevaría la capacidad de depuración hasta los 11.000 m³/día, que precisaría la construcción de un nuevo decantador primario, cuyo espacio se ha dejado previsto, permitiendo que la vida de la EDAR se extienda mucho más allá del año horizonte previsto para 2.041.

Resultando que, en relación a la **naturaleza y propiedad del suelo** afectado por las obras e instalaciones de ampliación de la EDAR, obra en el Apéndice del Anejo N° 2 “Planeamiento sectorial, territorial y urbanístico” del proyecto técnico remitido copia de certificación del Secretario Accidental del Ilustre Ayuntamiento de Puerto del Rosario (CSV: 14160044412220720253) relativa al informe emitido por la arquitecta municipal del departamento de urbanismo sobre cédula urbanística (clase, categoría y calificación de los terrenos. Condiciones urbanísticas), exponiendo que **dichos terrenos**, según el Plan General de Ordenación de Puerto del Rosario de adaptación al Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y de Espacios Naturales de Canarias y a las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, aprobado mediante acuerdos de la Comisión de Ordenación del Territorio de Canarias, de fechas 20 de mayo de 2015 y 6 de octubre de 2016, constando la publicación de los mismos en el BOC n° 4 de fecha 05 de enero de 2017, habiéndose publicado la normativa en el Boletín oficial de la Provincia, BOP, n° 12 de fecha 27 de enero de 2017, con entrada en vigor de fecha 20 de febrero de 2017, **quedan clasificados y categorizados como Suelo Urbano Consolidado, Sistema General con código SG-SP-1.10.020 (EDAR 1 y 2 Puerto del Rosario-Risco Prieto)**, y consta en el Anejo N° 14 “Bienes y Derechos afectados” del proyecto remitido, copia de certificación del Secretario Accidental del Ilustre Ayuntamiento de Puerto del Rosario, de fecha 19 de abril de 2016, de informe jurídico, de fecha 10 de marzo de 2016, indicando que según la documentación obrante en el departamento de Patrimonio **dichos terrenos son de propiedad municipal**, adquiridos a la entidad mercantil “Rosa de la Arena, S.A.”, con fecha 27 de julio de 1988, mediante Convenio Urbanístico de cesión gratuita.

Resultando que, el objeto de solicitud (ampliación de la EDAR de Puerto del Rosario), junto al referido proyecto, estudio de impacto ambiental (documento N° 5: Documento Ambiental del Proyecto), y resto de la documentación que consta en el expediente, ha sido sometida al preceptivo **trámite de información pública** en el Boletín Oficial de Canarias, por un plazo de treinta (30) días, a contar desde su publicación (**BOC n° 98, de fecha 20 de mayo de 2024**), así como en el Tablón de Edictos del Ilustre Ayuntamiento de Puerto del Rosario y Tablón de Anuncios de esta Administración hidráulica (entre el 20 de mayo y 1 de julio de 2024, ambos inclusive), **no habiéndose presentado alegaciones o reclamaciones de ningún tipo durante el plazo de exposición** en el Registro General de Entrada de este CIAF, salvo error u omisión, según consta en la certificación emitida al respecto por la Secretaria del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, de fecha 9 de agosto de 2024, obrando en el expediente certificación del Ilustre Ayuntamiento de Puerto del Rosario, de fecha 4 de julio de 2024, remitido mediante escrito con R.E. núm. 33372/2024 de fecha 8 de julio de 2024 (ORVE, registro núm. REGAGE24e00051111968, de 8 de julio de 2024), acreditando tal extremo.

Resultando que, mediante oficio con registro de salida núm. 13582/2024 de fecha 10 de mayo de 2024 (ORVE, registro núm. REGAGE24s00034314942, de 10 de mayo de 2024), y como trámite de cooperación interadministrativa, **se solicitó del Ilustre Ayuntamiento de Puerto del Rosario resolución de puesta a disposición de los terrenos afectados** por la totalidad de las obras e instalaciones relativas al referido proyecto de construcción (Clave: FV-489-8), promovido por la Dirección General de Ordenación del Territorio y Aguas, del Gobierno de Canarias, los cuales se encuentran inequívocamente definidos en el Documento N° 2 “Planos”, **debiendo acreditar la titularidad o disponibilidad de dichos terrenos, así como el oportuno informe de compatibilidad en el planeamiento urbanístico en vigor.**

Resultando que, mediante oficio con registro de salida núm. 13583/2024 de fecha 10 de mayo de 2024 (ORVE, registro núm. REGAGE24s00034316154, de 10 de mayo de 2024), **se solicitó del Órgano de Evaluación Ambiental de Fuerteventura (OAF)**, de conformidad con lo previsto en el artículo 45.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, **inicio de la evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto constructivo de referencia**, en virtud “Convenio entre el Cabildo Insular de Fuerteventura y el Consejo Insular de Aguas de

Fuerteventura para delegación de competencias de evaluación ambiental de planes, programas y proyectos impulsados a iniciativa pública y privada en el ámbito de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura”, suscrito con fecha 19 de agosto de 2022 (BOP Las Palmas núm. 103, de fecha 26 de agosto de 2022). Al efecto, además de la remisión de la solicitud de inicio de evaluación cursada por el promotor, junto al referido documento ambiental, se acompañó el oportuno informe emitido por la gerencia de este CIAF, don Domingo Montañez Montañez, de fecha 9 de mayo de 2024, a los efectos previstos en el artículo 45.2 de dicha Ley 21/2013, de 9 de diciembre (LEA), donde se indica **que examinada la documentación aportada se entiende conforme con la legislación sectorial de aplicación y cumple los requisitos en ella exigidos, resultando técnicamente viable la ejecución de las obras e instalaciones proyectadas para la ampliación de la actual EDAR de Puerto del Rosario.**

Resultando que, mediante escrito con registro de entrada núm. 23078/2024, de fecha 15 de mayo de 2024 (ORVE, registro núm. REGAGE24e00035623243, de 15 de mayo de 2024), se recibe de la Unidad de Apoyo al OAF requerimiento de subsanación a la solicitud de inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada de dicho proyecto, y previo al pronunciamiento sobre la admisión a trámite de la misma, relativo a la necesidad de aportación del documento ambiental debidamente firmado por los autores del mismo, los ingenieros de caminos, canales y puertos don Ramón David Navarrete Ramajo y don Joaquín del Río Reyes, así como la graduada en ciencias ambientales doña Ana Ghislain Goya Cartaya y la ingeniera de caminos, canales y puertos doña Davinia Díaz Pagés, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.1 de la LEA. Dicho requerimiento fue remitido por este CIAF a la Administración promotora mediante escrito con registro de salida núm. 16013/2024, de fecha 29 de mayo de 2024 (ORVE, registro núm. REGAGE24s00039188219, de 29 de mayo de 2024),

Resultando que, con registro de entrada núm. 28791/2024, de fecha 13 de junio de 2024 (ORVE, registro núm. REGAGE24e00043768798, de 13 de junio de 2024), el Ilustre Ayuntamiento de Puerto del Rosario notifica a este CIAF resolución adoptada por Decreto núm. 2024002904 de la concejala delegada de Obras Municipales, Urbanismo y Planeamiento, con fecha 11 de junio de 2024, determinando **la conformidad con la legalidad urbanística, adecuándose a lo previsto en el Plan General de Ordenación de Puerto del Rosario** (Finca núm. 8.758, finca núm. 877 y parcela descrita como SG del proyecto de reparcelaciones voluntaria del Plan Parcial Industrial I/5 Llanos del Negrín, Referencias catastrales 9923609FS0592S y 9923608FS0592S), no implicando dicho trámite la resolución definitiva del procedimiento de cooperación interadministrativa ni exime de la tramitación del resto de autorizaciones preceptivas.

Resultando que, mediante escrito con registro de entrada núm. 29425/2024, de fecha 17 de junio de 2024 (ORVE, registro núm. REGAGE24e00044729480, de 17 de junio de 2024), la Dirección General de Aguas, de la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas, aporta a este CIAF el **documento ambiental del proyecto debidamente firmado por los redactores** del mismo, doña Davinia Díaz Pagés (ingeniero de caminos, canales y puertos) y doña Ana Ghislain Goya Cartaya (graduada en ciencias ambientales), así como por los redactores del proyecto don Ramón David Navarrete Ramajo (ingeniero de caminos, canales y puertos, colegiado núm. 21.124, demarcación de las Palmas) y don Joaquín del Río Reyes (ingeniero de caminos, canales y puertos, colegiado núm. 9.771, CICCPC de Madrid), el cual fue remitido por esta Administración hidráulica al OAF mediante oficio con registro de salida núm. 18462/2024 de fecha 20 de junio de 2024 (ORVE, registro núm. REGAGE24s00045818495, de 20 de junio de 2024).

Resultando que, mediante escrito con registro de entrada núm. 30640/2024 de fecha 22 de junio de 2024 (ORVE, registro núm. REGAGE24e00045960706, de fecha 20 de junio de 2024), **el Ilustre Ayuntamiento de Puerto del Rosario notifica resolución núm. 2024002849, de fecha 7 de junio de 2024, por la que se pone a disposición de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Aguas, del Gobierno de Canarias, los terrenos afectados por las obras e instalaciones** relativas al proyecto de construcción de referencia (expediente núm. 2024/00006097W), haciendo constar que la disponibilidad no podrá afectar a la parcela incluida en el expediente de enajenación mediante el procedimiento de subasta para la instalación del servicio de transporte de mercancía de municipio de Puerto del Rosario, en una superficie de 2.655 m² cedida a favor de la Sociedad Cooperativa de Transportistas de Fuerteventura.

Resultando que, mediante escrito con registro de entrada núm. 41651/2024, de fecha 2 de septiembre de 2024 (ORVE, registro núm. REGAGE24e00064981219, de 2 de septiembre de 2024), se recibe de la Unidad de Apoyo al OAF **requerimiento de subsanación** del documento ambiental

presentado, atendiendo al informe elaborado por el ponente designado al efecto, relativo al estudio de alternativas, inventario y caracterización ambiental, análisis de la Biodiversidad, contenidos referidos a la evaluación, variables ambientales, medidas, etc. Dicho requerimiento fue remitido por este CIAF a la Administración promotora mediante escrito con registro de salida núm. 26766/2024, de fecha 4 de septiembre de 2024 (ORVE, registro núm. REGAGE24s00065949987, de 4 de septiembre de 2024).

Resultando que, con registro de entrada núm. 58253/2024, de fecha 3 de diciembre de 2024 (ORVE, registro núm. REGAGE24e00090897042, de fecha 3 de diciembre de 2024), la Dirección General de Aguas, de la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas, aporta a este CIAF **subsanción del Documento Ambiental del referido proyecto** (Documento N° 5: Documento Ambiental del Proyecto), suscrito por el ingeniero de caminos, canales y puertos don Ramón David Navarrete Ramajo, con firma electrónica de fecha 27 de noviembre de 2024, el cual fue remitido por esta Administración hidráulica al OAF mediante oficio con registro de salida núm. 37739/2024 de fecha 4 de diciembre de 2024 (ORVE, registro núm. REGAGE24s00091299796, de 4 de diciembre de 2024).

Resultando que, mediante escrito con registro de entrada núm. 3583/2025, de fecha 4 de febrero de 2025 (ORVE, registro núm. REGAGE25e00007746885, de 4 de febrero de 2025), la Unidad de Apoyo al OAF comunica a este CIAF, como órgano sustantivo, el acuerdo adoptado por el OAF, en sesión ordinaria de fecha 21 de enero de 2025, por el que se **admite a trámite la solicitud de inicio del procedimiento de EIA simplificada** (expediente núm. 2024/12023), y acuerda **someter la iniciativa a la consulta de las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas**, poniendo a disposición el Documento Ambiental subsanado. Dicha publicación se efectuó en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas núm. 16, de fecha 5 de febrero de 2025.

Resultando que, mediante escrito con registro de entrada núm. 11698/2025 de fecha 3 de abril de 2024 (ORVE, registro núm. REGAGE25e00027217004, de fecha 3 de abril de 2025), la Unidad de Apoyo al OAF remite a este CIAF, como órgano sustantivo, **certificación del Informe de Impacto Ambiental formulado sobre el proyecto "Ampliación de la EDAR de Puerto del Rosario, deshidratación de fangos y regeneración de sus aguas tratadas, T.M. de Puerto del Rosario"** (Clave: FV-489-8), acordado en sesión extraordinaria y urgente del OAF, de fecha 26 de marzo de 2025, debiendo cumplirse con las medidas establecidas en el Documento Ambiental y las consideraciones y recomendaciones recogidas en dicho informe, el cual concluye que el proyecto, en los términos presentados, **se considera que no va a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente**, siempre y cuando se cumpla con las medidas establecidas en el apartado 10 del Documento Ambiental y las 11 consideraciones y recomendaciones recogidas en el apartado 4 de dicho informe, fruto de las consultas a las Administraciones Públicas. Dicha resolución se publicó en el BOP de Las Palmas núm. 42, de fecha 7 de abril de 2025.

Resultando que, desde el punto de vista de la normativa sectorial de aplicación, y atendiendo competencias de este CIAF, la documentación técnica aportada resulta suficiente para que esta Administración hidráulica pueda otorgar, si procede, la autorización y explotación de la EDAR ampliada, que en todo caso deberá quedar condicionada a la puesta a disposición de las aguas para su reutilización con calidad adecuada al uso que se le asigne, **no contraviniendo dicha ampliación de planta lo previsto en el vigente PHI-DHF**, el cual establece que **la conexión entre depuración y reutilización deberá ser tenida en cuenta en todas las instalaciones de depuración, independientemente de que en el momento en que se planteen exista o no demanda del recurso**, fijando en el artículo 77 (Depuración de aguas residuales y reutilización de aguas regeneradas) de su documento normativo que **el agua residual urbana, una vez depurada, debe ser regenerada** de forma que permita su reutilización, minimizando los vertidos de agua depurada (tanto al mar como al suelo) y la presión consecuyente sobre las masas de agua costera y subterránea, debiendo tenderse a reutilizar el máximo caudal en tierra, de forma que la calidad de la regeneración instalada en las depuradoras debe ajustarse al uso que requiera una calidad más estricta de los posibles en la zona de reutilización, permitiendo así una mayor variedad de aplicaciones.

La solución técnica propuesta permite atender a los objetivos medioambientales fijados en la planificación hidrológica insular relativos a la mejora y conservación del buen estado de las masas

de aguas, contribuyendo a la optimización del uso de los recursos hídricos disponibles, así como a la gestión de los servicios del agua (recuperación de costes).

Resultando que, girada la oportuna visita de reconocimiento/inspección al ámbito de la actual EDAR de Puerto del Rosario, en fecha 24 de abril de 2024, se comprueba la insuficiente capacidad de depuración de dicha EDAR, determinando la **viabilidad técnica de ejecución de las actuaciones de ampliación** definidas en el proyecto que sirve de base al expediente.

Resultando que, respecto a la **evaluación de riesgos de inundación (fluviales-pluviales)**, las parcelas objeto de actuación no se encuentran incluidas en ninguna de las siete (7) Áreas de Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSI) Fluvial-Pluvial identificadas en la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura (DHF), en cumplimiento del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de Evaluación y Gestión de Riesgos de Inundación, figurando la delimitación de las ARPSI's (incluyendo calados) en el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI), no contraviniendo el proyecto aportado lo dispuesto en el Plan Especial de Gestión del Riesgo de Inundación de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura (PGRI-DHF), aprobado por el Decreto 120/2020, de 26 de noviembre, actualmente derogado por el Decreto 140/2024, de 16 de septiembre, por el que se aprueba definitivamente el PGRI-DHF (ciclo: 2021-2027). Dicho ámbito tampoco se ubica en zonas inundables advertidas en el propio PHI-DHF (inundación por avenidas).

Resultando que, se prevé la **reutilización de efluente** como agua de riego, se deberá atender al Régimen Jurídico de la Reutilización de las Aguas Depuradas (R.D. 1620/2007), actualmente derogado por el Real Decreto 1085/2024, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de reutilización del agua y se modifican diversos reales decretos que regulan la gestión del agua (BOE núm. 256 de fecha 23 de octubre de 2024), considerando lo previsto en la Disposición transitoria única. En todo caso, y de conformidad con lo previsto en el artículo 77.16 del PHI-DHF (Decreto 185/2018, de 26 de diciembre), los riegos con agua depurada no regenerada tienen la consideración de vertidos, y por tanto se rigen por su reglamentación correspondiente, entendiéndose Reglamento de Control Vertidos para la Protección del Dominio Público Hidráulico (D. 174/1994).

Visto el informe favorable emitido por el gerente de esta Administración hidráulica, don Domingo Montañez Montañez, de fecha **29 de abril de 2025**.

Considerando lo dispuesto en la Ley Territorial 12/1990, de 26 de julio, de Aguas, el Decreto 86/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico; el Decreto 185/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura (ciclo: 2015-2021), actualmente derogado por el Decreto 139/2024, de 16 de septiembre, por el que se aprueba definitivamente el PHI-DHF (ciclo: 2021-2027); el Decreto 174/1994, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Control de Vertidos para la Protección del Dominio Público Hidráulico; el Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el Régimen Jurídico de la Reutilización de las Aguas Depuradas; actualmente derogado por el Real Decreto 1085/2024, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de reutilización del agua y se modifican diversos reales decretos que regulan la gestión del agua; **en materia de gestión y control de infraestructuras de producción industrial de agua, usos hidráulicos de tratamiento de depuración, saneamiento urbano y autónomo, depuración de aguas residuales y reutilización de aguas regeneradas y vertidos**; y el Decreto 120/2020, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Plan Especial de Gestión del Riesgo de Inundación de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura, actualmente derogado por el Decreto 140/2024, de 16 de septiembre, por el que se aprueba definitivamente el PGRI-DHF (ciclo: 2021-2027); así como la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás de pertinente aplicación.

Considerando que, tal como prescribe la Ley Territorial 12/1990, de 26 de julio, de Aguas, en su artículo 10, entre las **funciones de los Consejos Insulares de Aguas** se encuentra "... e) El otorgamiento de las concesiones, autorizaciones, certificaciones y demás actos relativos a las aguas.... g) La gestión y control del dominio público hidráulico, así como de los servicios públicos regulados en esta Ley...".

Considerando lo dispuesto en el artículo 62.1 de la citada Ley 12/1990, de Aguas, que recoge expresamente "... Toda actividad susceptible de provocar la contaminación o degradación del dominio público hidráulico y, en particular, el vertido de líquidos y de productos susceptibles de

contaminar las aguas superficiales y subterráneas, requiere autorización administrativa...”, y asimismo lo establecido en el artículo 89.1 que prevé “... Los Consejos Insulares, atendiendo en su caso a lo establecido en la planificación, autorizarán la instalación de plantas de producción industrial de agua para posibilitar la satisfacción de las necesidades de consumo...”.

Considerando las prescripciones establecidas en los artículos 160 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico de Canarias, aprobado por Decreto 86/2002, de 2 de julio, en relación con la producción industrial de agua y la infraestructura hidráulica, que recoge que “... Corresponderá a los Consejos Insulares de Aguas otorgar la autorización para la construcción o explotación de plantas de producción industrial de aguas destinadas al autoabastecimiento, entendiéndose por tales las promovidas por cualquier persona física o jurídica, siempre que vayan a ser aplicadas únicamente a la satisfacción de su propio consumo de agua ...”.

Considerando las determinaciones contenidas en el Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura, aprobado por Decreto 185/2018, de 26 de diciembre (PHI-DHF), y en concreto en el Programa de Medidas propuesto que recoge como actuación complementaria (artículo 55 del Reglamento de la Planificación Hidrológica) **instar la tramitación de autorizaciones de vertido para todas las depuradoras** (código A.44. Tabla 329: Relación de actuaciones del Programa de Medidas clasificadas según su relación con la DMA).

Considerando además lo dispuesto en el artículo 109 (Régimen jurídico de la reutilización) del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

Considerando lo dispuesto en la Disposición transitoria única del Real Decreto 1085/2024, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de reutilización del agua y se modifican diversos reales decretos que regulan la gestión del agua, que deroga el Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el Régimen Jurídico de la Reutilización de las Aguas Depuradas, la cual prevé en el apartado 4 “Los procedimientos administrativos relativos a concesiones de reutilización de agua iniciados y no resueltos a la entrada en vigor del reglamento que se aprueba destinados al uso agrario se deberán adaptar a los contenidos establecidos en este reglamento. Para el resto de los usos podrán seguir la tramitación establecida en la normativa anterior considerando el régimen transitorio establecido en los apartados anteriores.”

Considerando que, según lo dispuesto en el artículo 23 del Estatuto Orgánico del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, aprobado por Decreto 88/1994, de 27 de mayo, modificado por el Decreto 43/2007, de 27 de febrero, es función de la gerencia, entre otras “... 2. Proponer el otorgamiento de las concesiones y autorizaciones referentes a las aguas y cauces del dominio público, así como las correspondientes al establecimiento de desaladoras, depuradoras, redes de transporte, vertidos, establecimiento de servidumbre y deslindes y cualesquiera otras que no sean específicas de los órganos del Consejo de Aguas, así como proponer las resoluciones en aplicación de las normas reglamentarias en materia de policía de aguas y sus cauces...”

Considerando que **el Órgano competente** para ‘...Otorgar las concesiones y autorizaciones referentes a las aguas y cauces del dominio público de los expedientes que precisen trámite de información pública, a excepción del alumbramiento de aguas subterráneas para uso agrícola; así como las correspondientes al establecimiento de planta desaladoras, plantas depuradoras, redes de transporte, vertidos, establecimiento de servidumbre y deslindes ...’, **es la Junta de Gobierno de este Consejo Insular de Aguas, según lo dispuesto en el artículo 17.f) del Estatuto Orgánico del Consejo Insular**, aprobado por Decreto 88/1994, de 27 de mayo, modificado por el Decreto 43/2007, de 27 de febrero.

SE PROPONE:

PRIMERO: AUTORIZAR a la Dirección General de Aguas, de la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas, del Gobierno de Canarias, **la ejecución de las obras e instalaciones** definidas en el proyecto denominado “**Ampliación de la EDAR de Puerto del Rosario, deshidratación de fangos y regeneración de sus aguas tratadas, T.M. de Puerto del Rosario**” (Clave: FV-489-8), en el sector del Polígono Industrial de Risco Prieto, en el ámbito de Puerto del Rosario, T.M. de Puerto del Rosario, así como la **explotación** de dicho centro de producción industrial de agua, **con destino del efluente a la reutilización con calidad adecuada al uso que se le asigne**, bajo las siguientes condiciones:

1ª.- Esta autorización se concede en precario, sin perjuicio de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad, siendo el titular responsable de los daños que pudieran producirse con motivo de las obras e instalaciones autorizadas, tanto a intereses públicos como privados, quedando obligado el titular a retirar, modificar o demoler las obras cuando la Administración hidráulica lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna. No podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubieren incurrido los beneficiarios en el ejercicio de sus actividades. Asimismo, la resolución no exime de responsabilidad a su propietario, proyectista o director de la obra por las deficiencias estructurales de la instalación.

2ª.- La presente resolución se otorga con sujeción a lo dispuesto en la Ley Territorial 12/1990, de 26 de julio, de Aguas.

3ª.- Las obras e instalaciones hidráulicas (EDAR) autorizadas son las definidas en el proyecto técnico que sirve de base al expediente, denominado **“AMPLIACIÓN DE LA EDAR DE PUERTO DEL ROSARIO, DESHIDRATACIÓN DE FANGOS Y REGENERACION DE SUS AGUAS TRATADAS, T.M. DE PUERTO DEL ROSARIO” (Clave: FV-489-8)**, suscrito por los ingenieros de caminos, canales y puertos don Ramón David Navarrete Ramajo (colegiado núm. 21.124, Demarcación de Las Palmas) y don Joaquín del Río Reyes (colegiado núm. 9.771; C.I.C.C.P. de Madrid), con firma electrónica de fecha 19 de marzo de 2024, que incluye el oportuno **documento ambiental** (Documento Nº 5: Documento Ambiental del Proyecto), suscrito por doña Davinia Díaz Pagés (ingeniero de caminos, canales y puertos) y doña Ana Ghislain Goya Cartaya (graduada en ciencias ambientales), así como por los redactores del proyecto don Ramón David Navarrete Ramajo y don Joaquín del Río Reyes (ingeniero de caminos, canales y puertos, colegiado núm. 9.771, C.I.C.C.P. de Madrid), **así como el Documento Ambiental de subsanación** de los reparos formulados por el Órgano Ambiental, suscrito por el ingeniero de caminos, canales y puertos don Ramón David Navarrete Ramajo, con firma electrónica de fecha 27 de noviembre de 2024, **debiendo disponerse de toda la instrumentación de medida y control requerida para asegurar el correcto funcionamiento de la EDAR**, que permita medir caudales, oxígeno disuelto en el reactor biológico, niveles de lámina de agua en unidades de proceso, etc., para actuar sobre bombeos, aireación, filtración, purga de lodos, etc.

4ª.- La **capacidad nominal** de tratamiento de la ampliación de EDAR de Puerto del Rosario se fija en **3.000 m³/día** (caudal medio: 125 m³/h) de agua residual urbana, de acuerdo con los datos de diseño recogidos en el proyecto técnico referido en la condición 2ª, **resultando una capacidad global de depuración de dicho centro de producción industrial de agua de 6.000 m³/d (3.000 + 3.000 m³/d).**

5ª.- El plazo de duración de la autorización de **explotación de la EDAR** coincidirá con la vida útil de la instalación, hasta un máximo de **QUINCE (15) AÑOS**, que se contará a partir del día siguiente a la finalización de las obras e instalaciones que se autorizan.

6ª.- Las aguas depuradas deben cumplir los **criterios de calidad** según usos establecidos en el Anexo I.A del Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el Régimen Jurídico de la Reutilización de las Aguas Depuradas, debiendo cumplir los valores máximos admisibles (VMA), actualmente derogado por el Real Decreto 1085/2024, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de reutilización del agua y se modifican diversos reales decretos que regulan la gestión del agua, debiendo atender a lo previsto en el régimen transitorio, **y siempre respetando el informe vinculante que al efecto evacue las autoridades sanitarias**. En cualquier caso, se deberá cumplir con lo dispuesto en el Decreto 174/1994, de 29 de julio por el que se aprueba el Reglamento de Control de Vertidos para la Protección del Dominio Público Hidráulico, y en particular se deberá garantizar que el efluente no supere los valores límites admisibles contenidos en su Anexo III, y que se recogen a continuación:

DBO ₅ (demanda biológica de oxígeno)	Menor de 30 mg/l.
Materias sedimentables	Menor de 0,5 mg/l.
Sólidos en suspensión, SS.	Menor de 30 mg/l.
DQO (demanda química de oxígeno)	Menor de 160 mg/l.
E. Coli.	Menor de 1000 colonias/100 ml.
pH:	entre 5,5 y 9,5

Se deberá cumplir con la **frecuencia mínima de muestreo y análisis** de cada parámetro fijado en el Anexo I.B del precitado R.D. 1620/2007. En cualquier caso, se deberá presentar análisis mensual físico-químico y microbiológico del afluente y efluente, que deberá contener como mínimo los siguientes parámetros: afluente (CE, pH, DBO₅, DQO, SS, amoníaco, nitratos, nitritos, etc.), efluente (CE, pH, SS, turbidez, DBO₅, DQO, sólidos sedimentables, coliformes fecales E. Coli, Nematodos Intestinales (Ancylostoma, Trichuris y Ascaris), Legionella spp, salinidad, alcalinidad, carbonatos, bicarbonatos, cloruros, sulfatos, amoníaco, nitratos, nitritos, fosfatos, calcio, magnesio, potasio, sodio, NT, PT, etc.). Asimismo, se deberá comunicar **mensualmente el volumen del agua depurada**.

Asimismo, deberá cumplirse con los requisitos, tanto para los vertidos como para la EDAR, establecidos por la Directiva 91/271/CEE, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas, modificada por la Directiva 98/15/CE, traspuesta a la normativa española por el R.D. Ley 11/1995, el R.D. 509/1996, que lo desarrolla, y el R.D. 2116/1998 que modifica al anterior, que define los sistemas de recogida, tratamiento y vertido de las aguas residuales urbanas, especialmente con los requisitos previstos para los vertidos procedentes de EDAR mediante tratamiento secundario o proceso equivalente, respecto a concentración y porcentaje mínimo de reducción de los parámetros de DBO₅, DQO y S.S.

Dado que dicho Real Decreto 1620/2007 ha sido derogado por el Real Decreto 1085/2024, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de reutilización del agua y se modifican diversos reales decretos que regulan la gestión del agua (BOE núm. 256, de fecha 23 de octubre de 2024), deberá cumplirse el contenido establecido en el mismo en todo lo relativo a la reutilización de dicho recurso hídrico en el supuesto de que el destino pueda proponerse para uso agrario, conforme lo fijado en la Disposición transitoria única (apartado 4). En cualquier caso, y para el resto de usos, deberá atenderse a lo especificado en dicha Disposición transitoria en relación al calendario de adaptación de las instalaciones autorizadas a los nuevos requisitos de calidad establecidos en el nuevo reglamento, siempre y en todo caso antes del 31 de diciembre de 2028.

En cualquier caso, se deberá garantizar la compatibilidad de los usos dados al agua (depurada/regenerada) con los objetivos ambientales de la planificación hidrológica.

7ª.- En cuanto a los **fangos** generados en la EDAR objeto de autorización, y previo espesamiento, deshidratación y secado, **deberán evacuarse periódicamente por gestor autorizado**, debiendo el titular de la presente resolución **remitir mensualmente** el correspondiente **justificante de recogida** expedido por dicho gestor, que deberá recoger, entre otros datos, fecha de actuación, cantidad de lodos retirados y destino final de los mismos, cumpliéndose en todo caso lo dispuesto en el documento normativo del Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura vigente, en relación con la obligación de los titulares de instalaciones de depuración de aguas residuales de presentar ante este Organismo la información relativa a los lodos generados, y a la Orden AAA/1072/2013, de 7 de junio, sobre utilización de lodos de depuración en el sector agrario, que recoge en su anexo I la información de la estación depuradora de aguas residuales a remitir.

8ª.- Cualquier **variación en las obras o instalaciones afectas a la referida EDAR**, así como la ejecución de obra nueva o instalaciones no contempladas en la documentación técnica referida en la condición 3ª o en la presente resolución, precisarán de **nueva autorización administrativa**.

9ª.- El **plazo para la ejecución de las obras e instalaciones de ampliación** que se autorizan en la EDAR es de **VEINTE (20) MESES**, contado a partir del día siguiente a la fecha del correspondiente **Acta de comprobación de replanteo**, que deberá comunicarse, por escrito, a este Consejo Insular de Aguas a los efectos oportunos. Asimismo, deberá comunicarse a este CIAF, por escrito y al menos con **TRES (3) DÍAS** de antelación, **la fecha de inicio y finalización de los trabajos**, al objeto de que puedan ser inspeccionados por personal técnico adscrito al mismo. **Las obras e instalaciones autorizadas deberán ser dirigidas por personal técnico competente**.

Asimismo, una vez **terminadas dichas actuaciones de ampliación y mejora** el titular deberá aportar a este CIAF, en el plazo de **UN (1) MES** siguiente a la fecha de finalización de los trabajos, el oportuno documento técnico **que defina las obras e instalaciones finalmente ejecutadas**, suscrito por técnico competente.

10ª.- El titular de la autorización queda obligado a **conservar las obras e instalaciones afectas a la EDAR** en óptimas condiciones de uso y correcto estado de funcionamiento, realizando a su costa las reparaciones que sean precisas. Al respecto, se deberá prestar especial atención a las fugas o pérdidas de agua y daños en las estructuras, quedando el titular obligado a la **conservación, regeneración, reposición y mejora de las condiciones medioambientales del entorno.**

En cualquier caso, deberán seguirse atentamente las instrucciones de instalación, operación y mantenimiento dadas por el fabricante para el correcto funcionamiento de las unidades prefabricadas y equipos electromecánicos a instalar en la EDAR objeto de autorización.

11ª.- La **falta de utilización** durante un (1) año de las instalaciones autorizadas, sin causa justificada, será motivo de extinción de la autorización. Corresponde al CIAF calificar las causas alegadas por el titular para justificar la falta de uso de las instalaciones. A este objeto, el titular queda obligado, antes del transcurso de un año, a poner en conocimiento las circunstancias que motivan la falta de uso de las instalaciones. Si esta Administración hidráulica considera inadecuadas las causas alegadas por el titular, se incoará el oportuno **expediente de extinción de la autorización** de aquellas.

12ª.- No podrá utilizarse para un uso distinto a la **depuración de las aguas residuales generadas en el ámbito de la Aglomeración Urbana de Puerto del Rosario, T.M. de Puerto del Rosario.**

13ª.- El personal del CIAF o aquel que debidamente acreditado actúe por orden del mismo, tendrá **acceso a las instalaciones** para cuantos análisis, inspecciones, comprobaciones u operaciones sean necesarias, así como contrastar, en su caso, el cumplimiento de las condiciones impuestas.

14ª.- Deberán tomarse las **medidas oportunas para evitar el vertido** sobre el terreno de agua residual bruta o sin la depuración suficiente en caso de paradas de emergencia, que deberán consistir en los oportunos equipos de reserva en el proceso, disponibilidad de grupos electrógenos auxiliares para afrontar cortes imprevistos de la red eléctrica, capacidad para almacenar los volúmenes de agua residual que se estimen oportunos, así como disponer de un stock suficiente de las piezas más sensibles de los equipos críticos del proceso. El no haberse previsto este conjunto de medidas no puede utilizarse como justificación para la realización de vertidos directamente sobre el terreno del agua sin depurar.

15ª.- En el supuesto de producirse el **cese de la actividad** o el abandono de las instalaciones, deberá presentarse obligatoriamente un **Plan de Desmantelamiento** de las mismas, de forma que se garantice que las estructuras residuales permanentes, una vez desmanteladas, no supongan riesgo para la seguridad de las personas, las infraestructuras o el medio ambiente.

16ª.- Deberá atenderse a todo lo expuesto en el **Informe de Impacto Ambiental** recaído sobre el proyecto referido en la condición 3ª, acordado en sesión extraordinaria y urgente del OAF, de fecha 26 de marzo de 2025 (publicada en el BOP de Las Palmas núm. 42, de fecha 7 de abril de 2025), de conformidad con lo previsto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, **debiendo cumplirse con las medidas establecidas en el Documento Ambiental y las consideraciones y recomendaciones recogidas en dicho informe**, prestando especial atención a las medidas establecidas en el apartado 10 del Documento Ambiental y las 11 consideraciones y recomendaciones recogidas en el apartado 4 de dicho Informe de Impacto Ambiental, fruto de las consultas a las Administraciones Públicas.

17ª.- En el plazo de **QUINCE (15) DÍAS**, contado a partir del día siguiente a la puesta en servicio de la ampliación de EDAR que se autoriza, se deberá comunicar el nombre del Técnico que ha de dirigir la explotación, así como documento de aceptación del mismo de encargo de dirección.

18ª.- El titular de la presente autorización viene obligado a comunicar por escrito la transmisión de la misma, acreditando este extremo en la forma establecida en la legislación al respecto.

19ª.- Esta autorización es independiente de las que deban obtenerse de otros Organismos o Corporaciones.

20ª.- Terminado el plazo de la resolución o declarada la caducidad de la misma, el titular de esta queda obligado a desmontar, a su costa, las instalaciones autorizadas.

21ª.- El incumplimiento de una cualquiera de las anteriores condiciones será causa de la revocación de la presente resolución.

SEGUNDO: Notificar a la Administración interesada la presente resolución.>>

INTERVENCIONES:

Por la Presidencia se da la palabra al Sr. Gerente para que explique dicha propuesta. Por parte del Sr. Gerente se expone que es una actuación que es necesario llevar a cabo de manera inminente; que hay varias depuradoras en la isla en las que se tiene previsto ampliar su capacidad, y que la que hoy se va a tratar es la de Puerto del Rosario, la cual está trabajando por encima de la capacidad en torno a unos 1.200m³ por encima de la misma. Ello podría causar un riesgo de incumplimiento en las condiciones de vertido, y es por ello que deben acometerse las medidas correspondientes para aumentar la capacidad de la misma.

El documento que hoy se va a aprobar permite tener un horizonte temporal de depuración de unos 5 años, ya que duplica la capacidad de tratamiento, la cual pasaría de una capacidad de 3.000m³ a 6.000m³, y permitirá reutilizar el 100% de las aguas, permitiendo el cumplimiento de la nueva normativa de reutilización. Se explica también que la obra civil que se va a ejecutar permitirá además acometer a futuro nuevas actuaciones que permitan que la capacidad de la depuradora llegue hasta los 9.000m³. Supone una inversión muy cuantiosa con un plazo de ejecución de unos 20 meses, por lo que es una obra de gran envergadura y muy importante para el municipio y la evolución de población del mismo. Todo ello está justificado en la memoria técnica.

Se explica que el proyecto se ha redactado en coordinación con el CAAF y con el Ayuntamiento de Puerto del Rosario, así como con el Gobierno de Canarias.

Se explica que ya se ha pasado el procedimiento de evaluación ambiental previsto en la normativa, en la modalidad de simplificado, y una vez emitido el mismo en sentido favorable, procede por parte de este órgano autorizar la ejecución de tales obras, y que este acuerdo se remitirá a la Dirección General de Aguas, de la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas, del Gobierno de Canarias que es quien va a licitar y ejecutar tales obras.

Por parte del Sr. Agustín Alberto se pregunta si dentro de los presupuestos están previstas las obras de las redes para reutilización del agua. Se explica por el Sr. Gerente que todas las plantas deben tener una red aparejada, y que en este caso concreto a parte de la autorización del Ayuntamiento de Puerto para la reutilización en las zonas verdes municipales, están tratando de llevar a cabo los procedimientos oportunos para poder reutilizar el mismo en el ámbito de la Herradura y en ámbito de Guisgüey, Tetir y Tesjuate.

La Presidenta expone que son infraestructuras muy necesarias, que se ha trabajado de manera coordinada con el Gobierno de Canarias y con el Ayuntamiento de Puerto, que se trata de una obra importantísima y no solo en cuanto a las obras de depuración sino también en cuanto a la reutilización de toda esa agua depurada. Que hablamos de una planta que duplica su capacidad, con una inversión de 12 millones de euros, y una vida útil de unos 15 años.

Sometido el asunto a votación, la **Junta de Gobierno**, por unanimidad de todos los presentes, se acuerda:

PRIMERO: AUTORIZAR a la Dirección General de Aguas, de la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas, del Gobierno de Canarias, **la ejecución de las obras e instalaciones** definidas en el proyecto denominado **“Ampliación de la EDAR de Puerto del Rosario, deshidratación de fangos y regeneración de sus aguas tratadas, T.M. de Puerto del Rosario”** (Clave: FV-489-8), en el sector del Polígono Industrial de Risco Prieto, en el ámbito de Puerto del Rosario, T.M. de Puerto del Rosario, así como la **explotación** de dicho

centro de producción industrial de agua, **con destino del efluente a la reutilización con calidad adecuada al uso que se le asigne**, bajo las siguientes condiciones:

1ª.- Esta autorización se concede en precario, sin perjuicio de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad, siendo el titular responsable de los daños que pudieran producirse con motivo de las obras e instalaciones autorizadas, tanto a intereses públicos como privados, quedando obligado el titular a retirar, modificar o demoler las obras cuando la Administración hidráulica lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna. No podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubieren incurrido los beneficiarios en el ejercicio de sus actividades. Asimismo, la resolución no exime de responsabilidad a su propietario, proyectista o director de la obra por las deficiencias estructurales de la instalación.

2ª.- La presente resolución se otorga con sujeción a lo dispuesto en la Ley Territorial 12/1990, de 26 de julio, de Aguas.

3ª.- Las obras e instalaciones hidráulicas (EDAR) autorizadas son las definidas en el proyecto técnico que sirve de base al expediente, denominado "**AMPLIACIÓN DE LA EDAR DE PUERTO DEL ROSARIO, DESHIDRATACIÓN DE FANGOS Y REGENERACION DE SUS AGUAS TRATADAS, T.M. DE PUERTO DEL ROSARIO**" (*Clave: FV-489-8*), suscrito por los ingenieros de caminos, canales y puertos don Ramón David Navarrete Ramajo (*colegiado núm. 21.124, Demarcación de Las Palmas*) y don Joaquín del Río Reyes (*colegiado núm. 9.771; C.I.C.C.P. de Madrid*), con firma electrónica de fecha 19 de marzo de 2024, que incluye el oportuno **documento ambiental** (*Documento Nº 5: Documento Ambiental del Proyecto*), suscrito por doña Davinia Díaz Pagés (*ingeniero de caminos, canales y puertos*) y doña Ana Ghislain Goya Cartaya (*graduada en ciencias ambientales*), así como por los redactores del proyecto don Ramón David Navarrete Ramajo y don Joaquín del Río Reyes (*ingeniero de caminos, canales y puertos, colegiado núm. 9.771, CICCPC de Madrid*), **así como el Documento Ambiental de subsanación** de los reparos formulados por el Órgano Ambiental, suscrito por el ingeniero de caminos, canales y puertos don Ramón David Navarrete Ramajo, con firma electrónica de fecha 27 de noviembre de 2024, **debiendo disponerse de toda la instrumentación de medida y control requerida para asegurar el correcto funcionamiento de la EDAR**, que permita medir caudales, oxígeno disuelto en el reactor biológico, niveles de lámina de agua en unidades de proceso, etc., para actuar sobre bombeos, aireación, filtración, purga de lodos, etc.

4ª.- La **capacidad nominal** de tratamiento de la ampliación de EDAR de Puerto del Rosario **se fija en 3.000 m³/día** (*caudal medio: 125 m³/h*) de agua residual urbana, de acuerdo con los datos de diseño recogidos en el proyecto técnico referido en la condición 2ª, **resultando una capacidad global de depuración de dicho centro de producción industrial de agua de 6.000 m³/d** (*3.000 + 3.000 m³/d*).

5ª.- El plazo de duración de la autorización de **explotación de la EDAR** coincidirá con la vida útil de la instalación, hasta un máximo de **QUINCE (15) AÑOS**, que se contará a partir del día siguiente a la finalización de las obras e instalaciones que se autorizan.

6ª.- Las aguas depuradas deben cumplir los **criterios de calidad** según usos establecidos en el Anexo I.A del Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el Régimen Jurídico de la Reutilización de las Aguas Depuradas, debiendo cumplir los valores máximos admisibles (VMA), actualmente derogado por el Real Decreto 1085/2024, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de reutilización del agua y se modifican diversos reales decretos que regulan la gestión del agua, debiendo atender a lo previsto en el régimen transitorio, **y siempre respetando el informe vinculante que al efecto evacue las autoridades sanitarias**. En cualquier caso, se deberá cumplir con lo dispuesto en el Decreto 174/1994, de 29 de julio por el que se aprueba el Reglamento de Control de Vertidos para la Protección del Dominio Público Hidráulico, y en particular se deberá garantizar que el efluente no supere los valores límites admisibles contenidos en su Anexo III, y que se recogen a continuación:

DBO ₅ (demanda biológica de oxígeno)	Menor de 30 mg/l.
Materias sedimentables	Menor de 0,5 mg/l.
Sólidos en suspensión, SS.	Menor de 30 mg/l.
DQO (demanda química de oxígeno)	Menor de 160 mg/l.
E. Coli.	Menor de 1000 colonias/100 ml.
pH:	entre 5,5 y 9,5

Se deberá cumplir con la **frecuencia mínima de muestreo y análisis** de cada parámetro fijado en el Anexo I.B del precitado R.D. 1620/2007. En cualquier caso, se deberá presentar análisis mensual físico-químico y microbiológico del afluente y efluente, que deberá contener como mínimo los siguientes parámetros: afluente (*CE, pH, DBO₅, DQO, SS, amoníaco, nitratos, nitritos, etc.*), efluente (*CE, pH, SS, turbidez, DBO₅, DQO, sólidos sedimentables, coliformes fecales E. Coli, Nematodos Intestinales (Ancylostoma, Trichuris y Ascaris), Legionella spp, salinidad, alcalinidad, carbonatos, bicarbonatos, cloruros, sulfatos, amoníaco, nitratos, nitritos, fosfatos, calcio, magnesio, potasio, sodio, NT, PT, etc.*). Asimismo, se deberá comunicar **mensualmente el volumen del agua depurada**.

Asimismo, deberá cumplirse con los requisitos, tanto para los vertidos como para la EDAR, establecidos por la Directiva 91/271/CEE, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas, modificada por la Directiva 98/15/CE, traspuesta a la normativa española por el R.D. Ley 11/1995, el R.D. 509/1996, que lo desarrolla, y el R.D. 2116/1998 que modifica al anterior, que define los sistemas de recogida, tratamiento y vertido de las aguas residuales urbanas, especialmente con los requisitos previstos para los vertidos procedentes de EDAR mediante tratamiento secundario o proceso equivalente, respecto a concentración y porcentaje mínimo de reducción de los parámetros de DBO₅, DQO y S.S.

Dado que dicho Real Decreto 1620/2007 ha sido derogado por el Real Decreto 1085/2024, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de reutilización del agua y se modifican diversos reales decretos que regulan la gestión del agua (*BOE núm. 256, de fecha 23 de octubre de 2024*), deberá cumplirse el contenido establecido en el mismo en todo lo relativo a la reutilización de dicho recurso hídrico en el supuesto de que el destino pueda proponerse para uso agrario, conforme lo fijado en la Disposición transitoria única (apartado 4). En cualquier caso, y para el resto de usos, deberá atenderse a lo especificado en dicha Disposición transitoria en relación al calendario de adaptación de las instalaciones autorizadas a los nuevos requisitos de calidad establecidos en el nuevo reglamento, siempre y en todo caso antes del 31 de diciembre de 2028.

En cualquier caso, se deberá garantizar la compatibilidad de los usos dados al agua (*depurada/regenerada*) con los objetivos ambientales de la planificación hidrológica.

7ª.- En cuanto a los **fangos** generados en la EDAR objeto de autorización, y previo espesamiento, deshidratación y secado, **deberán evacuarse periódicamente por gestor autorizado**, debiendo el titular de la presente resolución **remitir mensualmente** el correspondiente **justificante de recogida** expedido por dicho gestor, que deberá recoger, entre otros datos, fecha de actuación, cantidad de lodos retirados y destino final de los mismos, cumpliéndose en todo caso lo dispuesto en el documento normativo del Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura vigente, en relación con la obligación de los titulares de instalaciones de depuración de aguas residuales de presentar ante este Organismo la información relativa a los lodos generados, y a la Orden AAA/1072/2013, de 7 de junio, sobre utilización de lodos de depuración en el sector agrario, que recoge en su anexo I la información de la estación depuradora de aguas residuales a remitir.

8ª.- Cualquier **variación en las obras o instalaciones afectas a la referida EDAR**, así como la ejecución de obra nueva o instalaciones no contempladas en la documentación técnica referida en la condición 3ª o en la presente resolución, precisarán de **nueva autorización administrativa**.

9ª.- El **plazo para la ejecución de las obras e instalaciones de ampliación** que se autorizan en la EDAR es de **VEINTE (20) MESES**, contado a partir del día siguiente a la fecha del correspondiente **Acta de comprobación de replanteo**, que deberá comunicarse, por

escrito, a este Consejo Insular de Aguas a los efectos oportunos. Asimismo, deberá comunicarse a este CIAF, por escrito y al menos con **TRES (3) DÍAS** de antelación, **la fecha de inicio y finalización de los trabajos**, al objeto de que puedan ser inspeccionados por personal técnico adscrito al mismo. **Las obras e instalaciones autorizadas deberán ser dirigidas por personal técnico competente.**

Asimismo, una vez **terminadas dichas actuaciones de ampliación y mejora** el titular deberá aportar a este CIAF, en el plazo de **UN (1) MES** siguiente a la fecha de finalización de los trabajos, el oportuno documento técnico **que defina las obras e instalaciones finalmente ejecutadas**, suscrito por técnico competente.

10ª.- El titular de la autorización queda obligado a **conservar las obras e instalaciones afectas a la EDAR** en óptimas condiciones de uso y correcto estado de funcionamiento, realizando a su costa las reparaciones que sean precisas. Al respecto, se deberá prestar especial atención a las fugas o pérdidas de agua y daños en las estructuras, quedando el titular obligado a la **conservación**, regeneración, reposición y mejora **de las condiciones medioambientales del entorno.**

En cualquier caso, deberán seguirse atentamente las instrucciones de instalación, operación y mantenimiento dadas por el fabricante para el correcto funcionamiento de las unidades prefabricadas y equipos electromecánicos a instalar en la EDAR objeto de autorización.

11ª.- La **falta de utilización** durante un (1) año de las instalaciones autorizadas, sin causa justificada, será motivo de extinción de la autorización. Corresponde al CIAF calificar las causas alegadas por el titular para justificar la falta de uso de las instalaciones. A este objeto, el titular queda obligado, antes del transcurso de un año, a poner en conocimiento las circunstancias que motivan la falta de uso de las instalaciones. Si esta Administración hidráulica considera inadecuadas las causas alegadas por el titular, se incoará el oportuno **expediente de extinción de la autorización** de aquellas.

12ª.- No podrá utilizarse para un uso distinto a la **depuración de las aguas residuales generadas en el ámbito de la Aglomeración Urbana de Puerto del Rosario**, T.M. de Puerto del Rosario.

13ª.- El **personal del CIAF** o aquel que debidamente acreditado actúe por orden del mismo, tendrá **acceso a las instalaciones** para cuantos análisis, inspecciones, comprobaciones u operaciones sean necesarias, así como contrastar, en su caso, el cumplimiento de las condiciones impuestas.

14ª.- Deberán tomarse las **medidas oportunas para evitar el vertido** sobre el terreno de agua residual bruta o sin la depuración suficiente en caso de paradas de emergencia, que deberán consistir en los oportunos equipos de reserva en el proceso, disponibilidad de grupos electrógenos auxiliares para afrontar cortes imprevistos de la red eléctrica, capacidad para almacenar los volúmenes de agua residual que se estimen oportunos, así como disponer de un stock suficiente de las piezas más sensibles de los equipos críticos del proceso. El no haberse previsto este conjunto de medidas no puede utilizarse como justificación para la realización de vertidos directamente sobre el terreno del agua sin depurar.

15ª.- En el supuesto de producirse el **cese de la actividad** o el abandono de las instalaciones, deberá presentarse obligatoriamente un **Plan de Desmantelamiento** de las mismas, de forma que se garantice que las estructuras residuales permanentes, una vez desmanteladas, no supongan riesgo para la seguridad de las personas, las infraestructuras o el medio ambiente.

16ª.- Deberá atenderse a todo lo expuesto en el **Informe de Impacto Ambiental** recaído **sobre el proyecto referido en la condición 3ª, acordado en sesión extraordinaria y urgente del OAF, de fecha 26 de marzo de 2025 (publicada en el BOP de Las Palmas núm. 42, de fecha 7 de abril de 2025)**, de conformidad con lo previsto en la Ley 21/2013, de 9 de

diciembre, de evaluación ambiental, **debiendo cumplirse con las medidas establecidas en el Documento Ambiental y las consideraciones y recomendaciones recogidas en dicho informe**, prestando especial atención a las medidas establecidas en el apartado 10 del Documento Ambiental y las 11 consideraciones y recomendaciones recogidas en el apartado 4 de dicho Informe de Impacto Ambiental, fruto de las consultas a las Administraciones Públicas.

17ª.- En el plazo de **QUINCE (15) DÍAS**, contado a partir del día siguiente a la puesta en servicio de la ampliación de EDAR que se autoriza, se deberá comunicar el nombre del Técnico que ha de dirigir la explotación, así como documento de aceptación del mismo de encargo de dirección.

18ª.- El titular de la presente autorización viene obligado a comunicar por escrito la transmisión de la misma, acreditando este extremo en la forma establecida en la legislación al respecto.

19ª.- Esta autorización es independiente de las que deban obtenerse de otros Organismos o Corporaciones.

20ª.- Terminado el plazo de la resolución o declarada la caducidad de la misma, el titular de esta queda obligado a desmontar, a su costa, las instalaciones autorizadas.

21ª.- El incumplimiento de una cualquiera de las anteriores condiciones será causa de la revocación de la presente resolución.

SEGUNDO: Notificar a la Administración interesada la presente resolución.

3. EXPEDIENTE 2019/17822 INFORME PRECEPTIVO A LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS RELATIVAS AL PROYECTO DENOMINADO “EJECUCIÓN DE DESARENADORES, HIDROTECNIAS Y ACCESOS RODADOS EN LA CANALIZACIÓN HIDRÁULICA DEL BCO. DEL CIERVO”, EN EL ÁMBITO DE MORRO JABLE, T.M. DE PÁJARA.

Por la Presidencia se da cuenta de la siguiente Propuesta de la Gerencia, relativa al punto del orden del día, y que dice:

*<<Resultando que, mediante informe de fecha 6 de abril de 2015, emitido por el técnico de este Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura (CIAF) don Domingo Montañez Montañez, se justifica la necesidad de ejecutar obra hidráulica en el tramo inferior del cauce público del conocido Bco. del Ciervo, en el ámbito de Morro Jable, T.M. de Pájara, al objeto de evitar los actuales problemas de aterramiento y dificultad de acceso para limpieza y mantenimiento de la canalización existente, así como el actual riesgo de desestabilización por vuelco y/o desplazamiento que presentan varios tramos de los muros de canalización en zonas que no disponen de solera sobre el álveo, debido a los socavamientos provocados en la cimentación por la modificación del perfil longitudinal del cauce afectado, que provoca circulación preferencial del flujo (velocidad: 5-6 m/s) hacia sus márgenes, de forma que se garantice el correcto funcionamiento hidráulico y capacidad de desagüe de la canalización existente (Q500: avenida relativa al periodo de recurrencia T=500 años), **habiendo planteado**, previo estudio hidrológico de la cuenca afectada (S=585,70 Hras.), simulación con modelización de flujo en cauce natural y canalización a través del programa HEC-RAS (Hydrologic Engineering Centers River Analysis System), desarrollado por el Hydrologic Engineering Center del U.S. Army Corps of Engineers, que representa un modelo hidráulico suficientemente fiable, las siguientes actuaciones básicas:*

“(…)

*l) Ejecución de **tres (3) desarenadores** en cabecera de la canalización existente, dispuestos en serie, mediante la construcción de tres (3) muros o diques de contención transversales al cauce, de alturas libres comprendidas entre los 3,75-5,50 m y longitudes de 20-45 m, ubicados aguas arriba y a una distancia de unos 160, 300 y 550 m de la ODT del vial superior que cruza la canalización afectada, en los puntos de coordenadas aprox. UTM $X_1=563.071$, $Y_1=3.104.650$ (Muro I), $X_2=563.011$, $Y_2=3.104.769$ (Muro II) y $X_3=562.945$, $Y_3=3.104.998$ (Muro III), referidas a la cartografía de Grafcan de 2009 (E: 1/5.000), dotados de vertedero en coronación, previo*

acondicionamiento del álveo y márgenes del tramo de cauce natural afectado para la ejecución de los correspondientes vasos de retención excavados, que deberán disponer de taludes laterales escalonados para lograr secciones trapezoidales compuestas.

Los desarenadores I y II deberán dotarse de los oportunos accesos rodados desde la zona de servidumbre de la margen izquierda del cauce, según el sentido corriente de las aguas, debiendo disponerse del oportuno vallado perimetral con señalización de la zona afectada por las láminas de agua de los embalses temporales, respetando una berma de seguridad respecto a la coronación de los taludes laterales.

II) Ejecución de **solera en el lecho del cauce** (1.900 m² aprox.) comprendido entre la referida ODT del vial superior y el **desarenador I** (aguas abajo), al objeto de proteger la canalización mediante la disipación de la energía del salto hidráulico que introduce el vertedero de dicho desarenador, permitiendo laminar parcialmente el flujo en dicho tramo.

III) Ejecución de **dos (2) accesos rodados** a la canalización para realizar labores de limpieza y conservación, situados aguas abajo del muro de contención del **desarenador I** y aguas arriba de la zona cubierta de la **Plaza de los Pescadores**, que se vincularan a los tramos superior e inferior, respectivamente, permitiendo además el acceso de personal de vigilancia e inspección.

IV) Ejecución de **siete (7) hidrotecnias o muretes** en el lecho de la canalización y dispuestos de forma transversal a la misma, en las zonas medias de los tramos delimitados por las ODT de los viales que la cruzan, al objeto de mantener el perfil longitudinal de la canalización por encima de la cota superior de la cimentación de los muros (...)"

Resultando que, dicha justificación de obra hidráulica responde básicamente a los siguientes extremos, según consta en el referido informe técnico:

- El tramo final del cauce público del Bco. del Ciervo, de unos 1.925 m de longitud aproximada, se encuentra encauzado actualmente mediante una **canalización abierta** con muros de hormigón en masa y armados, cubierta parcialmente por la conocida Plaza de los Pescadores (**Expte. 01/03-OCP**), que prevé ampliarse con una nueva ocupación de DPH de unos 788 m², según obras definidas en el proyecto denominado "Acondicionamiento de la Plaza de Los Pescadores", suscrito por el Arquitecto D. José María García Alcolea, con firma digital de 23 y 24 de octubre de 2014, promovidas por el Ilustre Ayuntamiento de Pájara, cuya concesión de ocupación se encuentra en trámite administrativo en este CIAF (**Expte. 04/14-OCP**), forjado escalonado (690,60 m²) ejecutado bajo el convenio de colaboración suscrito entre el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y el Ilustre Ayto. de Pájara con motivo del Plan de Infraestructura y Calidad Turística de Canarias 2001-2006 (**Expte. 01/06-OCP**), así como por varias obras de drenaje transversal (ODT) de viales que cruzan transversalmente dicha canalización, entre las que se encuentra la glorieta de acceso a Morro Jable por la carretera FV-2 (**Expte. 02/05-CCP**), y ODT del paseo marítimo que cruza el cauce público en la desembocadura al mar, recientemente ejecutada por este CIAF (**Expte. 03/12-CO**) para resolver la insuficiente capacidad de desagüe y mal funcionamiento hidráulico de la obra primitiva, que implicaba riesgo potencial de daños por desbordamiento a propiedades colindantes, **resultando una superficie actual cubierta de unos 4.082 m².**

- Dicha canalización hidráulica, que dispone de una **sección de desagüe suficiente para desaguar el caudal la avenida con periodo de retorno de 500 años** (52,64 m³/s), incrementada en un 20 % por efecto de los sólidos en suspensión arrastrados por la corriente, cumpliendo lo establecido en los artículos 34 y 44 del Decreto 86/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, y artículo 26 y siguientes del Decreto 81/1999, de 6 de mayo, por el que se aprueba el vigente Plan Hidrológico Insular de Fuerteventura, relativo a obras de ocupación que puedan afectar al funcionamiento hidráulico de la red de drenaje o implique una variación de la sección del cauce, **carece de los oportunos desarenadores en cabecera para evitar el acopio de material de arrastre** en el tramo situado inmediatamente aguas arriba de la referida ODT del paseo marítimo, dadas las características hidrogeológicas de la cuenca aportadora, habiéndose provocado **reducciones drásticas de la sección de desagüe** en ocasión de las últimas avenidas, alcanzando aterramientos con espesores superiores a 2,50 m, conforme puede advertirse en el anejo fotográfico que se adjunta, **obligando a este Organismo actuar de inmediato**, mediante la extracción de volúmenes de áridos superiores a 800 m³, **para evitar graves daños por desbordamientos.**

- La realización de tales **trabajos de limpieza**, que requieren de maquinaria pesada (retroexcavadora, palas cargadoras, camiones, etc.), se ven **gravemente dificultados al no**

disponer de acceso rodado desde las zonas de servidumbre en el tramo inferior de la canalización descrita, autorizada por el Servicio Hidráulico de Las Palmas (Dirección General de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, 1979) al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, según resolución obrante en el Expte. nº 36-CCP, **condición que puede verse agravada por las obras de ocupación temporal del DPH** (cubrición 71,72 m²) **pendientes de ejecutar en la margen izquierda de la misma**, según el sentido corriente de las aguas, autorizadas por la Junta de Gobierno de este CIAF, según resolución recaída sobre el Expte. 02/04-OCP, consistentes básicamente en la ejecución de una plataforma en voladizo continuo con estructura resuelta mediante ménsula de hormigón armado de 2,50 m de vuelo sobre el DPH, apoyada en la coronación del actual muro de hormigón armado, resultando un voladizo comprendido entre la ODT del paseo marítimo y la última plataforma del forjado escalonado del tramo inferior cubierto de dicha canalización, semejante al voladizo (P-1) existente en la margen derecha del cauce, por lo que **finalmente se dispondrá de una superficie libre (abierta) de unos 162 m²** en el tramo de canalización cubierta entre la Plaza de los Pescadores y el paseo marítimo (3.140 m²), **constituida por una abertura de unos 27 m de largo y 6 m de ancho**, anexa y centrada aguas arriba de la precitada ODT, según se indica en las ortofotos que se acompañan.

- A los problemas expuestos de aterramiento y dificultad de acceso para limpieza y mantenimiento, que deben realizarse de forma periódica en la zona afectada por la ODT del paseo marítimo, debido a la reducción de la sección de paso que genera la dinámica litoral, ubicándose la cota de la P.M.V.E. a unos +3,00 m, por lo que la lámina de agua marina se introduce en la canalización hasta unos 55,00 m aguas arriba de la referida ODT, requiriendo la redistribución de arena en el dominio público marítimo-terrestre, hay que considerar el actual **riesgo de desestabilización por vuelco o desplazamiento** que presentan varios tramos de los muros de la canalización en zonas que no disponen de solera sobre el álveo, debido a los **socavamientos provocados en la cimentación por la modificación del perfil longitudinal** del cauce afectado, que provoca circulación preferencial del flujo (5-6 m/s) hacia sus márgenes, según se muestra en el precitado anejo fotográfico que se acompaña.

- **La canalización del Bco. del Ciervo requiere de la ejecución de desarenadores** en cabecera que eviten la entrada de grandes cantidades de material de arreste a la misma, situados aguas arriba de los muros de encauzamiento ejecutados por el Ilustre Ayto. de Pájara bajo el proyecto "Ampliación canalización Barranco del Ciervo", suscrito por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas D. Óscar Rodríguez Hernández, de la Oficina Técnica Municipal, de diciembre de 2005 (Expte. 02/06-CCP), **accesos rodados a los tramos superior e inferior** (aguas arriba y abajo de la ODT de la FV-2) e **hidrotecnias o pequeños diques** transversales para la corrección del perfil longitudinal y protección de los muros laterales, entendiéndose que dichas **obras complementarias y de mejora** deben ser promovidas por esta Administración hidráulica.

Resultando que, por Decreto de la Vicepresidencia de esta Administración hidráulica, de fecha 27 de mayo de 2015, se resolvió adjudicar al ingeniero técnico de obras públicas, especialidad en hidrología, don Raúl de León Gopar (colegiado núm. 22.306) el **contrato menor de servicio para la redacción del proyecto de ejecución de desarenadores, hidrotecnias y accesos rodados en la canalización hidráulica del Bco. del Ciervo**, por un importe de diecisiete mil novecientos euros (17.900,00 €), IGIC no incluido (7%), que asciende a la cantidad de mil doscientos cincuenta y tres euros (1.253,00 €), según resolución obrante en el **expediente núm. 05/15-CSv-m**, actualmente expediente electrónico núm. **2022/00001696G**, habiéndose aportado, mediante escrito con registro de entrada núm. 572 de fecha 11 de julio de 2016, el proyecto de construcción "**EJECUCIÓN DE DESARENADORES, HIDROTECNIAS Y ACCESOS RODADOS EN LA CANALIZACIÓN HIDRÁULICA DEL BCO. DEL CIERVO**", de junio de 2016, en el que se describe y justifica las obras de la solución adoptada, remitiendo posteriormente, con registro de entrada núm. 644 de fecha 12 de agosto de 2016, los ejemplares debidamente visados con núm. 69160069PC/1 de fecha 4 de agosto de 2016 (Colegio de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas e Ingenieros Civiles, Las Palmas), y con registro de entrada núm. 806 de fecha 21 de octubre de 2016, el oportuno Anejo "Fe de erratas", de octubre de 2016, con visado núm. 69160069PC/2 de fecha 19 de octubre de 2016, que introduce un nuevo presupuesto como consecuencia de la corrección del estudio de seguridad y salud.

Resultando que, de acuerdo con el referido proyecto técnico y anejo aportado, se proponen principalmente las siguientes obras:

- l) **Construcción de tres (3) muros de contención**, dispuestos de forma transversal al cauce aguas arriba de la cabecera de la canalización hidráulica existente, ejecutados en hormigón en

masa (HM-30/B/20/IIIa + E), al igual que las cimentaciones, y dotados de protección aguas abajo mediante dados de hormigón ciclópeo HM-25/B/20/IIIa protegidos con soleras de hormigón armado, de dimensiones variables, disponiendo de los oportunos vertederos en coronación con calados de 1,00 m, con paramentos mojados verticales y secos inclinados (H/V=1/0,5), conforme se indica en los oportunos planos de detalles (Muro 1, Muro 2 y Muro 3), que incluyen cotas de replanteo (cimentación, vertedero, coronación, etc.), siendo las características estructurales básicas las siguientes:

- ✓ **Muro 1:** UTM $X_{1a}=563.040$, $Y_{1a}=3.104.684$ y $X_{1b}=563.058$, $Y_{1b}=3.104.695$.
 - Altura total de dique (muro + cimentación): 5,5 m.
 - Altura total sobre cimentación: **4,00 m**.
 - Altura a vertedero: 3,00 m (R.V. cota: 102,70).
 - Ancho en base: 4,00 m (R.N.T. cota: 99,70).
 - Ancho en coronación: 2,00 m (R.C.M. cota: 103,70).
 - Longitud total: 22,29 m.
 - Longitud de vertedero: 10,75 m.
 - Longitud estribo derecho: 1,66 m.
 - Longitud estribo izquierdo: 3,37 m.
 - Altura cimentación: 1,50 m. (R.C. cota: 98,20).
 - Ancho cimentación: 4,70 m.
 - Altura de sedimentación asumida: 2,50 m.

- ✓ **Muro 2:** UTM $X_{2a}=562.977$, $Y_{2a}=3.104.802$ y $X_{2b}=563.001$, $Y_{2b}=3.104.807$.
 - Altura total de dique (muro + cimentación): 6,5 m.
 - Altura total sobre cimentación: **5,00 m**.
 - Altura a vertedero: 4,00 m (R.V. cota: 111,20).
 - Ancho en base: 4,50 m (R.N.T. cota: 107,20).
 - Ancho en coronación: 2,00 m (R.C.M. cota: 112,20).
 - Longitud total: 27,00 m.
 - Longitud de vertedero: 17,00 m.
 - Longitud estribo derecho: 2,67 m.
 - Longitud estribo izquierdo: 2,67 m.
 - Altura cimentación: 1,50 m. (R.C. cota: 105,70).
 - Ancho cimentación: 5,20 m.
 - Altura de sedimentación asumida: 3,00 m.

- ✓ **Muro 3:** UTM $X_{3a}=562.939$, $Y_{3a}=3.104.996$ y $X_{3b}=562.979$, $Y_{3b}=3.105.006$.
 - Altura total de dique (muro + cimentación): 3,5 m.
 - Altura total sobre cimentación: **2,50 m**.
 - Altura a vertedero: 1,50 m (R.V. cota: 120,60).
 - Ancho en base: 1,75 m (R.N.T. cota: 119,10).
 - Ancho en coronación: 0,50 m (R.C.M. cota: 121,60).
 - Longitud total: 33,60 m.
 - Longitud de vertedero: 16,39 m.
 - Longitud estribo derecho: 2,60 m.
 - Longitud estribo izquierdo: 2,60 m.
 - Altura cimentación: 1,00 m. (R.C. cota: 118,10).
 - Ancho cimentación: 2,20 m.
 - Altura de sedimentación asumida: 2,50 m.

II) Construcción de soleras (3) sobre el lecho del cauce inmediatamente aguas abajo de los muros de contención, de unos 203,40 (Muro I), 15 (Muro II) y 10 (Muro III) m de longitud y 0,20 m de espesor, con anchos de 12, 9 y 10 m, mediante losa de hormigón armado (HA-30/B/20/IIIa) con mallazo simple electrosoldado (15x15 cm, D=8 mm), disponiendo en los extremos aguas abajo de los oportunos tacones o rastrillos ejecutados en hormigón ciclópeo HM-25/B/20/IIIa, de 0,80 m de altura y 0,50 m de espesor, presentando las soleras 2 y 3 un pequeño escalonamiento de transición en las zonas de protección de las cimentaciones de los muros 2 y 3.

III) Construcción de tres (3) muretes de disipación de energía y control de velocidad de flujo sobre la solera 1 (Muro 1), de 6 m de longitud, 0,5 m de altura y sección transversal trapezoidal de 1,40 m de ancho en la base y 0,40 m en coronación, ejecutados en hormigón armado (HA-30/B/20/IIIa) con mallazo simple electrosoldado (15x15 cm, D=8 mm) y anclados a la solera mediante redondos de acero corrugado de $d=8$ mm.

IV) Construcción de ocho (8) hidrotecnias, distribuidas a lo largo de la canalización hidráulica existente y dispuestas de forma transversal a la misma, de longitudes comprendidas entre 12,75 y 13,60 m, alturas entre 0,65 y 1,45 m y ancho de 0,50 m, ejecutadas en hormigón ciclópeo HM-25/B/20/IIA y dotadas de oportunos pasatubos mediante tubería de PVC de DN-400 mm en las proximidades de sus extremos.

Asimismo, se contemplan los **movimientos de tierra** (Desmorte: 83.959 m³; Terraplén: 5.167 m³) y **demoliciones** necesarias para ejecutar los vasos de los desarenadores aguas arriba de los muros de contención descritos, que dispondrán de taludes de tierra laterales escalonados o sección transversal compuesta, **resultando una capacidad de embalse o retención conjunta de avenida de unos 18.604 m³** (Muro 1: 3.396,78 m³; Muro 2: 9.423,21 m³ y Muro 3: 5.784,19 m³), habiéndose previsto el oportuno vallado perimetral de las láminas de agua mediante malla metálica de simple torsión plastificada, de 2,00 m de altura y unos 1.923 m de longitud total, sujeta mediante tubos de acero galvanizado anclados al terreno con dados de hormigón en masa HM-20/P/20/I, así como para ejecutar los oportunos accesos rodados para el acondicionamiento y limpieza de dicha infraestructura hidráulica, además de la corrección y mejora el lecho de la canalización existente.

Resultando que, respecto al **diseño y estabilidad** de los muros previstos, y atendiendo al estudio de distribución de cargas y comprobaciones geométricas y de resistencia y estabilidad realizadas en el Anejo N° 5 “Cálculos estructurales” del proyecto, en los que se han tenido en cuenta los datos del terreno recogidos en el Anejo N° 6 “Estudio Geotécnico”, se entiende que dichas estructuras se encuentran correctamente dimensionadas, disponiendo además los vertederos de coronación de cada uno de los muros de las secciones de paso suficientes para permitir el desagüe de la avenida con periodo de retorno de T=500 años ($Q_{500}=64,25 \text{ m}^3/\text{s}$), calculado por el método hidrológico de cálculo racional ($A < 50 \text{ Km}^2$) propuesto en la Instrucción de Carreteras 5.2-IC, de Drenaje Superficial (Orden FOM/298/2016, de 15 de febrero), incrementado el valor obtenido en un 20% por efecto de los sólidos en suspensión arrastrados por la corriente, de acuerdo con los cálculos realizados en el Anejo N° 3 “Estudio Hidrológico”, cumpliendo con lo previsto en los artículos 34 y 44 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (Decreto 86/2002, de 2 de julio), y artículo 54 y 56 del documento normativo del vigente Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura (PHI-DHF), aprobado definitivamente por el Decreto 139/2024, de 16 de septiembre.

Resultando que, atendiendo a los planos de planta y replanteo de las obras, en los cuales se incluyen las alineaciones rectas de los hitos que conforman el deslinde administrativo del cauce natural afectado, por ambos márgenes, conforme a los planos obrantes en el proyecto titulado “**Deslinde y Amojonamiento de Barrancos en las Islas de Gran Canaria, Lanzarote y Fuerteventura. 2ª Fase**”, de diciembre de 1992, promovido por la Dirección General de Aguas (Servicio Hidráulico de Las Palmas) del Gobierno de Canarias (Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas), que sirve de base al **expediente n° 275-Deslindes.**, así como el trazado de los muros de hormigón en masa y armados que constituyen la actual canalización del tramo inferior del cauce que discurre por ámbito urbano ($L=1.925 \text{ m}$), **se determina que la actuación objeto de informe se ubica íntegramente en terrenos de dominio público hidráulico (DPH)**, consideración que justifica la ausencia del anejo de expropiaciones en el proyecto redactado. En este sentido, se ha confrontado la planta de las obras con la superficie del álveo delimitado mediante simulación con modelización de flujo en cauce natural y canalización a través del software HEC-RAS (Hydrologic Engineering Centers River Analysis System), **determinando además la viabilidad técnica de las nuevas obras desde el punto de vista hidráulico.**

Resultando que, el proyecto técnico y anejo de referencia, junto al resto de documentación obrante en el expediente, fue sometido al preceptivo trámite de información pública en el Boletín Oficial de Canarias (BOC núm. 54, de fecha 17 de marzo de 2017), así como en el Tablón de anuncios del Ilustre Ayuntamiento de Pájara y de esta Administración hidráulica, **no habiéndose presentado alegaciones o reclamaciones de ningún tipo durante el plazo de exposición en el Registro General de Entrada de este CIAF**, según consta en informe emitido al efecto por la Secretaria Delegada, de 24 de abril de 2017, que obra en el expediente.

Resultando que, por acuerdo de la Junta de Gobierno de este CIAF, adoptado en sesión ordinaria de fecha 8 de mayo de 2017, **fueron autorizadas la ejecución de las obras en terrenos de DPH del Bco. del ciervo definidas en el referido proyecto técnico**, de junio de 2016, con visado n° 69160069PC/1 de 4 de agosto de 2016, así como en el Anejo “**Fe de Erratas**”, de octubre de 2016, con visado n° 69160069PC/2 de 19 de octubre de 2016, y Anejo “**Fe de Erratas II**”, de

noviembre de 2016, debiendo garantizar la estabilidad de los hitos que delimitan los terrenos de DPH por ambos márgenes, de forma que se respeten sus posiciones, definidas mediante coordenadas (abscisas/ordenadas) y distancias en los planos obrantes en el expediente nº 275-Deslindes., así como la estabilidad de los muros laterales de la canalización existente, según resolución obrante en el **expediente 01/17-CCP**.

Resultando que, por Decreto de la Vicepresidencia de esta Administración hidráulica, de fecha 7 de marzo de 2018, **fue aprobado el proyecto técnico** de referencia, de junio de 2016, con presupuesto de ejecución material de seiscientos setenta y ocho mil trescientos diez euros con noventa y un céntimos (678.310,91 €), y presupuesto de ejecución por contrata de ochocientos sesenta y tres mil seiscientos noventa y tres euros con veintiocho céntimos (863.693,28 €), que incluye IGIC (7%), con plazo de ejecución de obras de nueve (9) meses, según resolución obrante en el **expediente núm. 01/17-OH**, habiéndose publicado anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas (BOP núm. 156 de fecha 28 de diciembre de 2017), relativo a la aprobación técnica del proyecto, sin que consten en el expediente alegaciones a la ejecución del proyecto de referencia.

Resultando que, atendiendo a los planos de planta y replanteo de las obras, en los cuales se incluyen las alineaciones rectas de los hitos que conforman el deslinde administrativo del cauce natural afectado, por ambos márgenes, conforme a los planos obrantes en el proyecto titulado “Deslinde y Amojonamiento de Barrancos en las Islas de Gran Canaria, Lanzarote y Fuerteventura. 2ª Fase”, de diciembre de 1992, promovido por la Dirección General de Aguas (Servicio Hidráulico de Las Palmas) del Gobierno de Canarias (Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas), que sirve de base al **expediente nº 275-Deslindes.**, así como el trazado de los muros de hormigón en masa y armados que constituyen la actual **canalización** del tramo inferior del cauce que discurre por ámbito urbano (L=1.925 m), se determina que la actuación objeto de informe se ubica **íntegramente en terrenos de dominio público hidráulico (DPH)**, consideración que justifica la ausencia del anejo de expropiaciones en el proyecto redactado.

Resultando que, atendiendo al informe emitido por la gerencia de este CIAF, de fecha 11 de febrero de 2022, y providencia del vicepresidente de esta Administración hidráulica, de fecha 15 de febrero de 2022, relativos a la necesidad de continuar con la tramitación del expediente administrativo para la contratación de las obras definidas en el referido proyecto, así como a la **necesidad de actualizar el presupuesto** contenido en el mismo (PBL: 863.693,28 €), **dado el tiempo transcurrido desde su redacción**, al objeto de cumplir con lo dispuesto en el artículo 100.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que establece “(...) Los órganos de contratación cuidarán de que el presupuesto base de licitación sea adecuado a los precios de mercado...”, se resolvió por **Decreto núm. CIA/2022/71** de la Vicepresidencia de este CIAF, **de fecha 29 de abril de 2022**, adjudicar a don Raúl de León Gopar, ingeniero técnico de obras públicas (especialidad en hidrología), redactor de dicho proyecto de construcción, el contrato menor de servicios para la actualización de los precios contenidos en el proyecto de referencia, por un importe de dos mil quinientos euros con cero céntimos (2.500,00 €), al que corresponde por IGIC (7%) la cantidad de ciento setenta y cinco euros con cero céntimos (175,00 €), según resolución obrante en el **expediente núm. 2022/00001696G**.

Resultando que, mediante escrito con registro de entrada núm. 2022014542 de fecha 3 de mayo de 2022, se aporta dos (2) copias en formato papel y dos (2) copias en formato digital de los documentos del proyecto “Ejecución de desarenadores, hidrotecnias y accesos rodados en la canalización hidráulica del Bco. del Ciervo” que han sido **modificados por la actualización de precios**, firmados digitalmente con fecha 5 de abril de 2022, con visado núm. 69160069PC/3 de fecha 7 de abril 2022. Los documentos modificados del proyecto base (visado núm. 69160069PC/1 de fecha 4 de agosto de 2016) son los siguientes:

- ✓ **Documento nº 1:** Memoria.
- ✓ **Anejo nº 9:** Justificación de precios.
- ✓ **Anejo nº 10:** Plan de obra.
- ✓ **Documento nº 4:** Presupuesto.
- ✓ **Documento nº 5:** Estudio de Seguridad y Salud.

Resultando que, revisado el nuevo documento Nº 4 “Presupuesto”, que incluye las mediciones y los debidos cuadros de precios Nº 1 y Nº 2, se comprueba que se mantienen las unidades de obra del proyecto constructivo base, aprobado por resolución de fecha 7 de marzo de 2018 (expediente núm. 01/17-O.H. (actualmente expediente electrónico 2019/00022765S),

justificándose el descompuesto de los precios unitarios, y corregido los datos del presupuesto actualizado en los restantes documentos referidos del proyecto, resultando que **el nuevo presupuesto de ejecución material asciende a la cantidad de setecientos cincuenta y un mil quinientos treinta y cuatro euros con sesenta y siete céntimos (751.534,67 €)**, que supone un incremento del presupuesto de ejecución material inicial de setenta y dos mil seiscientos treinta y tres euros con ochenta y siete céntimos (72.633,87 €), ascendiendo el **nuevo presupuesto base de licitación a la cantidad de novecientos cincuenta y seis mil novecientos veinte y nueve euros con diez céntimos (956.929,10 €)**, aplicando el tipo impositivo de IGIC del 7 %.

Resultando que, por Decreto núm. 315/2024 de la Vicepresidencia de esta Administración hidráulica, de fecha 20 de diciembre de 2024, se aprueban los documentos del proyecto técnico denominado "EJECUCIÓN DE DESARENADORES, HIDROTECNIAS Y ACCESOS RODADOS EN LA CANALIZACIÓN HIDRÁULICA DEL BCO. DEL CIERVO", que han sido modificados por la actualización de precios, como una adenda al proyecto base de referencia aprobado por resolución de la vicepresidencia de esta Administración hidráulica, de fecha 7 de marzo de 2018.

Resultando que, en concordancia con lo previsto en el artículo 133 del RGLCAP, el proyectista propone la clasificación exigible a los licitadores, siendo esta Grupo E (Hidráulicas), Subgrupo 5 (Defensa de márgenes y encauzamientos), con categoría 3. Sin embargo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del RGLCAP, y dado que con la revisión de precios efectuada resulta un valor estimado de contrato (PEM+GG+BI) de 894.326,26 euros, el contrato de obras debe clasificarse, según su cuantía, en categoría 4 (cuantía superior a 840.000 euros e inferior o igual a 2.400.000 euros).

Resultando que, en el marco de las actuaciones preparatorias del contrato de obras, y de conformidad con lo establecido en el artículo 235 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que deroga el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en dicha Ley, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, y antes de la aprobación del proyecto, dado que el presupuesto base de licitación del contrato de obras resulta superior a 500.000 € (IGIC excluido), se emite por la gerencia de este CIAF, el preceptivo **informe de supervisión con carácter favorable, de fecha 20 de diciembre de 2024, complementario al emitido respecto al proyecto inicial con fecha 24 de mayo de 2017 (expediente núm. 2019/00022765S; 01/17-O.H.).**

Resultando que, el proyecto contiene los documentos necesarios para describir las obras que se pretenden ejecutar, así como todos aquellos estudios y/o anejos que se deben incorporar a todo proyecto en cumplimiento de lo establecido en el artículo 233 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), así como artículos 125 a 132 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP).

Resultando que, en relación a la evaluación de impacto ambiental a la que deben someterse los proyectos, el proyecto incorpora el Anejo nº 2 denominado 'Estudio de Impacto Ambiental', recogiendo la normativa aplicable, determinándose que dicho proyecto no se encuentra incluido en ninguno de los supuestos establecidos para aquellos que deben ser sometidos al procedimiento de evaluación ambiental (ordinario o simplificada), recogidos en los anexos de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, ni afectado por lo dispuesto en la vigente Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

Resultando que, el referido proyecto técnico dispone el preceptivo Acta de Replanteo, de fecha 19 de marzo de 2018, en el que se manifiesta, entre otras cuestiones, que "(...) 3- A la vista de la documentación obrante en el expediente y del replanteo efectuado, la obra hidráulica proyectada se desarrolla íntegramente en terrenos de dominio público hidráulico, delimitados conforme a los planos de deslinde administrativo obrantes en el proyecto denominado "Deslinde y Amojonamiento de Barrancos en las Islas de Gran Canaria, Lanzarote y Fuerteventura. 2ª Fase", de diciembre de 1992, promovido por la Dirección General de Aguas (Servicio Hidráulico de Las Palmas) del Gobierno de Canarias, que sirve de base al expediente nº 275-Deslinde, así como por

los muros que conforman la **canalización hidráulica** del tramo inferior de cauce que discurre por ámbito urbano ...”, habiéndose emitido por la gerencia de este CIAF, con fecha 6 de febrero de 2025, y dado el tiempo transcurrido, nuevo informe estimando la no procedencia de suscribir nuevo Acta de Replanteo, incluyendo, entre otras cuestiones, las siguientes:

“(…)

1. Consta en el expediente **Acta de Replanteo** del proyecto, de fecha 19 de marzo de 2018, en el que se manifiesta, entre otras cuestiones, que “(…) 3- A la vista de la documentación obrante en el expediente y del replanteo efectuado, **la obra hidráulica proyectada se desarrolla íntegramente en terrenos de dominio público hidráulico**, delimitados conforme a los planos de deslinde administrativo obrantes en el proyecto denominado “Deslinde y Amojonamiento de Barrancos en las Islas de Gran Canaria, Lanzarote y Fuerteventura. 2ª Fase”, de diciembre de 1992, promovido por la Dirección General de Aguas (Servicio Hidráulico de Las Palmas) del Gobierno de Canarias, que sirve de base al **expediente nº 275-Deslinde**, así como por los muros que conforman la **canalización hidráulica** del tramo inferior de cauce que discurre por ámbito urbano ...”

2. **Dado el tiempo transcurrido** desde la fecha de suscripción del referido Acta de Replanteo, y una vez aprobados los documentos modificados de proyecto por la revisión de precios, se giró al ámbito del cauce público del Bco. del Ciervo objeto de actuación **nueva visita de reconocimiento, en fecha 18 de diciembre de 2024**, al objeto de inspeccionar el estado actual de los terrenos de dominio público hidráulico (DPH) y efectuar nueva comprobación de la realidad geométrica de las obras proyectadas y la disponibilidad de los terrenos precisos para su normal ejecución, observándose que **no han sido modificadas las condiciones del tramo de cauce público afectado**, según puede advertirse en el anexo fotográfico que se adjunta al presente informe, **determinándose que la totalidad de la obras se realizarán en terrenos de DPH, de conformidad con los referidos planos de deslinde administrativo**, emplazándose los muros de contención en el tramo de cauce comprendido entre los Hitos núm. 070 y núm. 100 de la margen derecha, e Hitos núm. 073 y núm. 101 de la margen izquierda, según el sentido corriente de las aguas.

Para dicho replanteo se han considerado, entre otros planos del proyecto, los designados con el nº 2.1 “Planta General” (hojas 1 y 2), en los que se indican las líneas poligonales resultantes de la unión recta de los puntos que definen el deslinde administrativo del DPH por ambas márgenes del tramo cauce afectado.

3. En relación a la delimitación de los terrenos de DPH, y dado que en dicha visita de reconocimiento se ha advertido la ausencia de algunos de los hitos de amojonamiento (tramo no canalizado), se deberá garantizar que en el momento de proceder al acta de comprobación del presente replanteo, que marcará el comienzo de la ejecución del contrato de obras, se hayan colocado por parte de la Administración hidráulica el estaquillado correspondiente en los puntos del deslinde que no disponen actualmente de los referidos hitos de amojonamiento, al objeto de contrastar que efectivamente la integridad de las obras se ejecutaran en terrenos de DPH, prestando especial atención al vallado perimetral de las láminas de agua en las zonas de los desarenadores, previsto mediante malla metálica de simple torsión plastificada (H=2,00 m, L=1.923 m), sujeta mediante tubos de acero galvanizado anclados al terreno con dados de hormigón en masa HM-20/P/20/I (...)

Resultando que, dicha actuación se incluye en el **Programa de Medidas (PdM) del tercer ciclo de planificación (2021-2027) de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura** (Decreto 185/2018, de 26 de diciembre), identificada con código “**ES122_3_BARR_02**”, siendo la descripción “**Ejecución de desarenadores, hidrotecnias y accesos rodados en la canalización hidráulica del Bco. del Ciervo. T.M. Morro Jable**”, constituyendo una medida de prevención y de protección frente a las inundaciones, cuyo tipo de finalidad responde a la restauración y conservación del dominio público hidráulico y gestión del riesgo de inundación (subtipo IPH: 13.04.02), figurando el Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura como Administración informadora. Al respecto, cabe señalar que la misma se clasifica como medida no relacionada con la conocida Directiva Marco del Agua (carácter “NA”), pero necesaria para dar cumplimiento a los objetivos de la planificación establecidos.

Visto que, obra en el expediente, entre otros, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, los siguientes documentos:

- **Informe** emitido en fecha **15 de marzo de 2017** por doña Carmen Dolores de Vera Lima, técnica de la **Unidad de Patrimonio Cultural del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura**, en el que manifiesta: "...Según la documentación cartográfica y la localización de la zona de actuación del proyecto, y conforme a los inventarios de bienes culturales existentes en el Servicio de Patrimonio Cultural del Cabildo, **en el tramo del barranco donde se desarrolla el mencionado proyecto no se encuentra registrado ningún bien cultural...**".
- **Certificación del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Pájara**, en sesión ordinaria celebrada el día **6 de noviembre de 2017**, en el que se dictamina, dentro del trámite de cooperación administrativa solicitado por este Consejo Insular, **la conformidad de la ejecución del proyecto de referencia con el Plan General de Ordenación en vigor, condicionada a la subsanación** de las cuestiones indicadas en el informe técnico emitido por el Sr. Fernández Muñoz, arquitecto municipal de la citada Administración local.
- **Informe** redactado en fecha **5 de marzo de 2018** por don Domingo Montañez Montañez, Técnico de la Unidad de Recursos y Cauces del CIAF, actualmente gerente de dicho organismo, **en respuesta a la subsanación de las cuestiones indicadas** en el informe técnico emitido por el Sr. Fernández Muñoz, arquitecto municipal del Ayuntamiento de Pájara.

Resultando que, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se considera acreditada la necesidad que se pretende cubrir mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad del contrato de obras para satisfacer dicha necesidad, y en correspondencia con el artículo 116 de la citada Ley 9/2017 y el artículo 138 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, constan en el expediente, entre otra, la siguiente documentación:

- Providencia, de fecha 7 de marzo de 2018, de la vicepresidencia del Consejo Insular de Aguas, disponiendo la tramitación del expediente de contratación, así como providencia, de fecha 2 de enero de 2025, disponiendo la continuación de los trámites del expediente administrativo para la contratación de las obras, una vez realizada la actualización de precios del documento técnico, redactado en junio de 2016, al objeto de cumplir con lo dispuesto en el artículo 100.2 de la Ley 9/2017.
- Informe de la gerencia de 13 de abril de 2018 relativo al **procedimiento de licitación**, la no procedencia de la división en lotes del contrato, la clasificación exigible a los licitadores, los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como **memoria justificativa** suscrita en fecha 7 de febrero de 2025 por doña Acoraida Hernández Valido, técnica de Administración General de este organismo, en el que, además de los aspectos mencionados anteriormente, se incluyen las condiciones especiales de ejecución del contrato, el valor estimado del mismo, así como la modificación de la categoría relativa a la clasificación exigible a los participantes como consecuencia de la actualización de precios.
- **Certificado de existencia de crédito** con núm. de operación 22018000237 y núm. de referencia 22018000100, de fecha 28 de marzo de 2025, por importe de ochocientos sesenta y tres mil seiscientos noventa y tres euros con veintiocho céntimos (863.693,28 €), así como **certificado de existencia de crédito** con núm. de operación 22025000088 y núm. de referencia 22025000062, de fecha 7 de abril de 2025, por importe de ciento ochenta y ocho mil novecientos veintiocho euros con setenta y tres céntimos (188.928,73 €), ambos con cargo a la **aplicación presupuestaria 2025.40430.4520A.6090217** (proyecto 2010/2/AGUAS/1/1).
- El **Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares** suscrito con fecha 10 de abril de 2025 por doña Acoraida Hernández Valido, técnica de Administración General, y don Domingo Montañez Montañez, gerente de esta Administración hidráulica.

Resultando que, de conformidad al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP), la adjudicación se llevará a cabo por **procedimiento abierto simplificado**, de acuerdo con lo establecido en los artículos 116, 117, 131 y 159 de la LCSP, respectivamente, debiendo realizarse la oportuna convocatoria mediante anuncio de licitación en el Perfil de contratante, en el que se establecerá un plazo de veinte (20) días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación (artículo 159.3 de la LCSP) para la presentación de proposiciones por parte de los interesados, estableciéndose como criterio de adjudicación a aplicar el del precio más bajo, según se recoge en el anexo II del PCAP.

Considerando que, atendiendo a las providencias del vicepresidente del CIAF, de fechas 7 de marzo de 2018 y 2 de enero de 2025, se tramita el presente expediente administrativo para la contratación de las obras correspondientes al proyecto de referencia.

Considerando que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 134 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, ha sido supervisado el proyecto base y revisión del mismo por actualización de precios con carácter favorable, emitidos cuantos informes se han entendido preceptivos y se han estimado convenientes solicitar para un mayor conocimiento de cuantos factores pueden incidir en la ejecución de las obras, y ha sido realizada la correspondiente información pública.

Considerando lo dispuesto en Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre.

Considerando que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 9/2017, relativo a la aprobación del expediente, "... 1. **Completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación.** Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto, ... **Esta resolución deberá ser objeto de publicación en el perfil de contratante.** 2. Los expedientes de contratación podrán ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aun cuando su ejecución, ya se realice en una o en varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente. A estos efectos podrán comprometerse créditos con las limitaciones que se determinen en las normas presupuestarias de las distintas Administraciones Públicas sujetas a esta Ley."

Considerando que, según lo establecido en el artículo 23.6 del Estatuto Orgánico del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, aprobado por Decreto 88/1994, de 27 de mayo, modificado por Decreto 43/2007, de 27 de febrero, es función de la gerencia: "Proponer las resoluciones que sean necesarias en materia de contratación y gestión patrimonial".

Considerando que, según lo establecido en el artículo 20.1 del precitado Estatuto Orgánico del CIAF, corresponde al presidente "(...) Dictar las resoluciones que sean necesarias en materia de contratación ...", estando esta función delegada en el vicepresidente de esta Administración hidráulica, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia de Delegación de Competencias núm. 125/2023 de fecha 22 de septiembre de 2023.

Considerando lo dispuesto en la Base 19ª "Autorización de gasto", del Capítulo II "Gestión Presupuestaria", de las "Bases de Ejecución de Presupuesto 2025" del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura para la anualidad 2025, que establece en el apartado 3 "La contratación de obras hidráulicas que superen los importes previstos en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, **requerirá con carácter previo a la aprobación del expediente de contratación, el informe de la Junta de Gobierno. Dicho informe tendrá carácter preceptivo y no vinculante.**"

PARTE DISPOSITIVA

PRIMERO: Informar FAVORABLE la aprobación del expediente de contratación de las obras relativas al proyecto denominado "EJECUCIÓN DE DESARENADORES, HIDROTECNIAS Y ACCESOS RODADOS EN LA CANALIZACIÓN HIDRAULICA DEL BCO. DEL CIERVO", incluido en el Programa de Medidas (PdM) del vigente Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura (PHI-DHF), relativo al tercer ciclo de planificación (2021-2027), aprobado por el Decreto 139/2024, de 16 de septiembre, **que deberá ser resuelta por el vicepresidente del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura,** atendiendo lo establecido en el Estatuto Orgánico del CIAF, y en virtud de lo dispuesto en el **Decreto de la Presidencia de Delegación de Competencias núm. 125/2023 de 22 de septiembre de 2023,** previa emisión del preceptivo informe jurídico de la Secretaría delegada de esta Administración hidráulica, atendiendo lo dispuesto en la disposición adicional tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, **en los siguientes términos:**

- I. **Aprobar el expediente de contratación de las obras correspondientes al proyecto denominado “EJECUCIÓN DE DESARENADORES, HIDROTECNIAS Y ACCESOS RODADOS EN LA CANALIZACIÓN HIDRAULICA DEL BCO. DEL CIERVO”, mediante procedimiento abierto simplificado, con un plazo de ejecución de las obras de nueve (9) meses, y un valor estimado del contrato que asciende a ochocientos noventa y cuatro mil trescientos veintiséis euros con veintiséis céntimos (894.326,26 €), siendo el presupuesto base de licitación de novecientos cincuenta y seis mil novecientos veintinueve euros con diez céntimos (956.929,10 €), atendiendo a un IGIC del 7% que asciende a sesenta y dos mil seiscientos dos euros con ochenta y cuatro céntimos (62.602, 84 €).**
- II. **Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir la contratación de las obras correspondientes al proyecto denominado “EJECUCIÓN DE DESARENADORES, HIDROTECNIAS Y ACCESOS RODADOS EN LA CANALIZACIÓN HIDRAULICA DEL BCO. DEL CIERVO”.**
- III. **Autorizar el gasto correspondiente por un importe de novecientos cincuenta y seis mil novecientos veintinueve euros con diez céntimos (956.929,10 €), que incluye el 7% de IGIC, con cargo a la aplicación presupuestaria 2025.40430.4520A.6090217 (proyecto 2010/2/AGUAS/1/1), ascendiendo el IGIC a la cantidad de sesenta y dos mil seiscientos dos euros con ochenta y cuatro céntimos (62.602, 84 €).**
- IV. **Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación mediante **procedimiento abierto simplificado**, de conformidad con lo previsto en el artículo 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.**
- V. **El plazo de admisión de las proposiciones es de veinte (20) días naturales, (artículo 159.3 de la LCSP), a contar desde día siguiente al de la publicación del anuncio en el Perfil de Contratante del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura alojado en la Plataforma de Contratación del Estado.**
- VI. **La fecha de celebración de la Mesa de Contratación se publicará una vez vencido el plazo de presentación de proposiciones en el Perfil del Contratante.>>**

INTERVENCIONES:

Por la Presidencia se da la palabra al Sr. Gerente para que explique dicha propuesta. Al respecto, el Sr. Montañez explica que este punto que se va a someter a votación es un expediente que viene de muy atrás, y que el Barranco del Ciervo tiene unos riesgos importantes, y como está canalizado y están previstas actuaciones como la que hoy se va a traer no se convirtió en una zona de riesgo en el Plan, dado que se están ejecutando las obras que contempla al efecto la planificación hidrológica.

Se expone que el barranco en la desembocadura tiene un gran problema ya que la desembocadura antes era mucho más amplia, y que se modificó la misma para el desarrollo urbanístico de la zona y por ello cuando el barranco entra en carga y se mezclan con mareas complicadas la zona de desagüe no es tan sencilla, lo cual se une a que es un barranco muy arenoso que aporta mucho material. Todo ello ha supuesto que el perfil del barranco se haya modificado, y en algunos de los tramos del barranco es complicado entrar para su limpieza y mantenimiento.

Es por todo ello que este proyecto es muy importante porque intenta afrontar tres cuestiones, una relativa a la cabecera, otra en cuanto a la capacidad total, y por último en cuanto al perfil del barranco, y todo ello se hace dentro del dominio público hidráulico. Dicho proyecto se redactó hace unos años, se han revisado los precios y con este acuerdo que se trae hoy a la Junta ya se podrá aprobar el expediente de contratación. El proyecto ya se ha aprobado por parte del órgano de contratación que es el Vicepresidente, y ahora una vez adoptado este acuerdo se podrá aprobar el expediente de contratación y proceder a su licitación. Es una obra en torno a un millón de euros con un plazo de ejecución de 9 meses, y la necesidad de traerlo a la Junta es debido a que así lo establecen las bases de ejecución del presupuesto dado el presupuesto de la misma.

Por parte de la Sra. Presidenta se expone que todos son conocedores del problema de dicho barranco cuando hay lluvias abundantes, y que por ello tales obras son muy necesarias. Que el Vicepresidente D. Adargoma Hernández, en coordinación con el Ayuntamiento de Pájara han trabajado en poder sacar adelante esta obra y por ello quieren darle la máxima celeridad.

Quiere aclarar la Presidenta que cuando cualquier Administración Pública adjudica un contrato a una empresa se comprueba previamente que la misma está al corriente con todas las obligaciones tributarias y con la seguridad social, y que tiene la solvencia y la capacidad económica adecuadas para llevar a cabo la misma. Por tanto, se comprueban siempre que se cumple con todos los requisitos para poder adjudicar la misma al licitador que haya presentado la mejor oferta.

Quiere hacer constar la Presidenta el agradecimiento del trabajo de todo el personal del CIAF y del Vicepresidente para poder sacar adelante este expediente.

Sometido el asunto a votación, la **Junta de Gobierno**, por unanimidad de todos los presentes, se acuerda:

PRIMERO: Informar FAVORABLE la aprobación del expediente de contratación de las obras relativas al proyecto denominado “**EJECUCIÓN DE DESARENADORES, HIDROTECNIAS Y ACCESOS RODADOS EN LA CANALIZACIÓN HIDRAULICA DEL BCO. DEL CIERVO**”, incluido en el Programa de Medidas (PdM) del vigente Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura (PHI-DHF), relativo al tercer ciclo de planificación (2021-2027), aprobado por el Decreto 139/2024, de 16 de septiembre, **que deberá ser resuelta por el vicepresidente del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura**, atendiendo lo establecido en el Estatuto Orgánico del CIAF, y en virtud de lo dispuesto en el **Decreto de la Presidencia de Delegación de Competencias núm. 125/2023 de 22 de septiembre de 2023**, previa emisión del preceptivo informe jurídico de la Secretaría delegada de esta Administración hidráulica, atendiendo lo dispuesto en la disposición adicional tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, **en los siguientes términos:**

- I. **Aprobar el expediente de contratación de las obras** correspondientes al proyecto denominado “**EJECUCIÓN DE DESARENADORES, HIDROTECNIAS Y ACCESOS RODADOS EN LA CANALIZACIÓN HIDRAULICA DEL BCO. DEL CIERVO**”, mediante procedimiento abierto simplificado, con un plazo de ejecución de las obras de nueve (9) meses, y un valor estimado del contrato que asciende a ochocientos noventa y cuatro mil trescientos veintiséis euros con veintiséis céntimos (894.326,26 €), siendo el presupuesto base de licitación de **novecientos cincuenta y seis mil novecientos veintinueve euros con diez céntimos (956.929,10 €)**, atendiendo a un IGIC del 7% que asciende a **sesenta y dos mil seiscientos dos euros con ochenta y cuatro céntimos (62.602, 84 €)**.
- II. **Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares** que ha de regir la contratación de las obras correspondientes al proyecto denominado “**EJECUCIÓN DE DESARENADORES, HIDROTECNIAS Y ACCESOS RODADOS EN LA CANALIZACIÓN HIDRAULICA DEL BCO. DEL CIERVO**”.
- III. **Autorizar el gasto** correspondiente por un importe de **novecientos cincuenta y seis mil novecientos veintinueve euros con diez céntimos (956.929,10 €)**, que incluye el 7% de IGIC, con cargo a la aplicación presupuestaria 2025.40430.4520A.6090217 (proyecto 2010/2/AGUAS/1/1), ascendiendo el IGIC a la cantidad de sesenta y dos mil seiscientos dos euros con ochenta y cuatro céntimos (62.602, 84 €).
- IV. Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación mediante **procedimiento abierto simplificado**, de conformidad con lo previsto en el artículo 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.



V. El **plazo de admisión de las proposiciones** es de **veinte (20) días naturales**, (artículo 159.3 de la LCSP), a contar desde día siguiente al de la publicación del anuncio en el Perfil de Contratante del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura alojado en la Plataforma de Contratación del Estado.

VI. La fecha de celebración de la Mesa de Contratación se publicará una vez vencido el plazo de presentación de proposiciones en el Perfil del Contratante.

4. ASUNTOS DE PRESIDENCIA.

No se formulan.

5. RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formulan.

Y, no habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la sesión siendo las diez horas y treinta y dos minutos del día y fecha indicado en el encabezamiento.